

| | | |
|--|---|---------------------------------|
|  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
| | | VERSIÓN: 2 |
| | ESTADOS | Página - 1 - de 96 |

EST-VCT-GIAM-120

ESTADO No. 120

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de julio de 2021.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR | FECHA | AUTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO |
|------------------------------|------------|---|------------|-----------------|--|
| CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE | 2623T | LUIS LEONARDO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ - PROEXMIN S.A.S. | 19/07/2021 | GSC-ZC N.º 1227 | <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>PRIMERO. - VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. 15495 consagrado en el parágrafo I del artículo 53 de la Ley 1753 al señor LUIS LEONARDO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ identificado con las Cédula de Ciudadanía No. 79166811 y la sociedad PROEXMIN S.A.S., con Nit. 901175639-5. SEGUNDO. - REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000560 del 28 de junio de 2021 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 2623T, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. TERCERO. - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No 2623T, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. CUARTO. – APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015, que allegó el titular mediante radicado No. 20201000694842 de fecha 28 de agosto de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. QUINTO. - APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2021 allegado en ceros; para mineral de Carbón. SEXTO. - APROBAR los saldos faltantes de las regalías más los intereses generados de los años 2008 y 2009 de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2008 y 2009; con los respectivos soportes de pago para mineral de carbón. SÉPTIMO. - A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, REMITIR al Grupo de Recursos Financieros para que se aplique el pago por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$447.556) por concepto de la inspección de campo al área del título minero requerida mediante AUTO SFOM No. 301 de fecha de 26 de abril de 2012, notificado por estado jurídico No. 076 de día 24 de mayo de 2012, cuyo pago fue allegado mediante radicado No. 20124120163752 de fecha 01 de junio de 2012. OCTAVO. - Informar a los titulares que no se dará evaluación a la póliza de cumplimiento presentada mediante radicado No. 20211001196342 del 24 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que esta debe ser radicada por el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. NOVENO. - Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 allegados a través de la plataforma</p> |

| | | | | | |
|----------------------------------|----------------|--|-------------------|------------------------|--|
| | | | | | del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA-MINERIA mediante radicados 24853-0; 24862-0; 24913-0; 24945-0 y 24956-0 entre el 21 y 23 de abril de 2021 serán evaluados a través de la misma plataforma. DECIMO. - Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000560 del 28 de junio de 2021. DECIMO PRIMERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. DECIMO SEGUNDO. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. DECIMO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FFU-141 | INVERSIONES OTEROC Y CIA LTDA | 19/07/2021 | GSC-ZC N.º 1228 | REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: ☐ Los Formatos Básicos Mineros Semestral del año 2006, y Anual del año 2014, junto con su respectivo plano de labores, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, requeridos en el Auto GSC-ZC-001686 del 30 de septiembre de 2015, notificado estado jurídico 027 del 24 de febrero de 2016. ☐ Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, a través de la plataforma del Sistema de Integral de Gestión Minera AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental que fue requerida mediante Auto GSC-ZC001192 del 12 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 055 del 20 de agosto de 2020, de conformidad con las especificaciones dadas en el ítem 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000858 del 28 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: ☐ Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al IV trimestre del año 2010 y el II trimestre de 2015, con su respectivo soporte de pago si a ello da lugar. ☐ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, y los trimestres I y II del año 2021, toda vez que no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación se encuentra vencida. ☐ Allegar los siguientes faltante de pago de las regalías, requeridos en el Auto GSCZC-001686 del 30 de septiembre de 2015: - Trimestres |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>I del año 2011, por valor de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.355), mas los intereses causados has la fecha efectiva del pago. - Trimestre III de 2011, por valor de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.457), mas los intereses causados has la fecha efectiva del pago. - Trimestre I del año 2013, por valor de CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$127), mas los intereses causados has la fecha efectiva del pago. - Trimestre II del año 2013, por valor de CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$127), mas los intereses causados has la fecha efectiva del pago. - Trimestre III de 2013, por valor de CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$42), mas los intereses causados has la fecha efectiva del pago. - Trimestre III de 2014, por valor de QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$506), mas los intereses causados has la fecha efectiva del pago.. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000577 del 12 de julio de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001133 del 14 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 191 del 29 de noviembre de 2017, Auto GSC-ZC- 000153 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 017 del 20 de febrero de 2019, y Auto GSC-ZC001192 del</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|-------------------------------------|-------------------|------------------------|--|
| | | | | | 12 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 055 del 20 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
| CONTRATO DE CONCESION | IK1-11231 | JOSE LUIS GARCIA ALVAREZ | 19/07/2021 | GSC-ZC N.º 1229 | REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021, junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. <input type="checkbox"/> Presentar el Formato Básico Minero anual del 2019 y 2020, junto con su plano de avance de labores, a través del Sistema de Gestión Integral Minera SIGM- AnnA minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza de Minero Ambiental, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que se encuentra próxima a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021 para mineral de gravas y arenas. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000575 del 07 de julio de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante GSC-ZC-000390 del 23 de junio de 2017, notificado mediante estado jurídico 108 del 11 de julio de 2017, Resolución No. 000870 de 16 de agosto de 2017, notificada por Aviso el día 31 de octubre de 2017, Auto GET No. 000047 del 13 de marzo de 2019 notificado mediante estado No. 033 de fecha 18 de marzo de 2019, Auto GSCZC-002032 del 25 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 178 del 2 de diciembre de 2019 y Auto GSC-ZC001077 de fecha 22 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 049 de 31 de julio de 2020. le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar al titular que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_cont_ ra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 8. Informar que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al recurso de reposición radicado No. 20175500334752 de fecha 21 de</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|---|-----------------------------------|---|--------------------------|-------------------------------|--|
| | | | | | <p>noviembre de 2017, interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 000870 de 16 de agosto de 2017, notificada por Aviso el día 31 de octubre de 2017, en la que se resolvió imponer multa al señor JOSE LUIS GARCIA ALVAREZ por la suma de 51 Salarios Mínimos Mensuales. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| <p>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</p> | <p>02-003-98 (GIHB-02)</p> | <p>CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS, EDUARDO SILVA ARDILA y TOM LESTER SCHOLL</p> | <p>19/07/2021</p> | <p>GSC-ZC N.º 1230</p> | <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: ☐ La presentación de los FBM semestral y anual 2003, 2004, 2005, 2006, 2018 2019 y anual 2020, a través de la plataforma de ANNA-MINERÍA y deben estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Toda vez que Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería. ☐ Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Trimestre III y IV Trimestre de 2004, I, II, III y IV Trimestres de 2005, 2006, III trimestre de 2016, IV de 2018, II, III y IV trimestres de 2020; I y II trimestres de 2021. ☐ Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Trimestre III y IV Trimestre de 2004, I, II, III y IV Trimestre de 2005 y 2006, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que la etapa de explotación dio inicio el 23 de julio de 2004 y en el expediente no se evidencia su presentación. ☐ Presentar los Formularios para declaración de producción y liquidación correspondiente al IV trimestre de 2018, II, III y IV Trimestre de 2020, I y II Trimestre de 2021, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, dado que no se observa dentro del expediente. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la Póliza Cumplimiento y Cumplimiento de Obligaciones Laborales y la de responsabilidad civil extracontractual de acuerdo a los parámetros de</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>cálculo utilizados en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000578 del 12 de julio de 2021, teniendo en cuenta que para la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales debe presentar el valor total mensual de la nómina, planillas o relación de pagos de trabajo a destajo asignado, al personal designado al proyecto vinculado directamente o mediante subcontrato. La cual debe ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA para su respectiva evaluación. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a los titulares que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR a los titulares que mediante Auto GSC-ZC 000300 del 09 de abril de 2018 Notificado por Estado 075 del 07 de junio de 2018 y Auto GSC-ZC 001630 del 18 de noviembre del 2020, notificado por estado No. 085 del 24 de noviembre del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|----------------------------------|--------------|--------------------------------|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | <p>administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR a los titulares mineros que el Contrato en virtud de aporte No. 02-003-98 (GIHB-02) NO se encuentra al día. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. - 000578 del 12 de julio de 2021. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, remitir el concepto técnico GSC-ZC- 000578 del 12 de julio de 2021 y el presente proveído a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, a fin de que se pronuncie de fondo respecto de la solicitud de prórroga allegada con radicado No. 20185500419472 del 23 de febrero de 2018. 7. RECORDAR al titular que dentro de la minuta del Contrato pequeña Explotación Carbonífera No. 02-007-98 se estableció dentro de la cláusula Vigésima Novena, que cada póliza debe constituirse por periodos anuales reajustada cada año de acuerdo al SMMLV decretado por el Gobierno. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | 12221 | CEMEX COLOMBIA S.A. | 19/07/2021 | GSC-ZC N.º 1231 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 12221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. 12221, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 12221, que como resultado del Concepto de Técnico GSC-ZC No. 000108 del 10 de septiembre de 2020 en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000061 del 27 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |

| | | | | | |
|---|---------------------|--|--------------------------|-------------------------------|--|
| <p>CONTRATO DE CONCESION</p> | <p>15666</p> | <p>WILSON GONZÁLEZ FERRO, CERÁMICOS EL CERRO CIA LTDA, ARCILLAS SANTA ANA SOCIEDAD ANÓNIMA, CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA, JAVIER HERNANDO GONZÁLEZ FERRO, LADRILLERA OVINDOLI S.A, FERNANDO CALLE LUIS, MATERIALES DE COLOMBIA S.A. "MATCO", ARCILLAS DE COLOMBIA S.A.</p> | <p>19/07/2021</p> | <p>GSC-ZC N.º 1232</p> | <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: Arcillas Santa Ana: - Frente Arcillas MLC: Realizar la adecuación y perfilar las terrazas del frente de explotación de acuerdo con el diseño minero establecido y aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI aprobado por la autoridad minera. - Realizar mantenimiento a las obras de drenaje en patio de almacenamiento y manejo de mineral, pozos de sedimentación y en el frente de explotación. - Realizar limpieza y organización de las pilas de arcilla en el patio de almacenamiento y manejo de material explotado. Materiales de Colombia MATCO: - Realizar mantenimiento a las obras de drenaje de la mina (Zanjas de coronación, canales perimetrales, cunetas de las vías internas y pozos de sedimentación). Arcillas de Colombia: - Realizar mantenimiento a las obras de drenaje de la mina (Zanjas de coronación, canales perimetrales, cunetas de las vías internas y pozos de sedimentación). Cerámicos el Cerro: - Implementar un sistema de control de la producción que permita determinar la cantidad de material explotado en la mina de tal manera que sea trazable y medible. - Realizar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje de la mina (Zanjas de coronación, canales perimetrales y pozos de sedimentación). - Implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad en el frente de explotación y en patios de almacenamiento y manejo de material explotado. - Realizar estudio de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas y equipos que generen niveles de presión sonora y donde se permita establecer que se encuentran dentro de los límites permisibles. Luis Fernando Calle – Ladrillera Gredos - Realizar mantenimiento a las obras de drenaje de la mina (Zanjas de coronación, canales perimetrales, cunetas de las vías internas y pozos de sedimentación). - Realizar estudio de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. Constructora Lomalinda: - Realizar mantenimiento a las obras de drenaje de la mina (Zanjas de coronación, canales perimetrales, cunetas de las vías internas y pozos de sedimentación). Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. 15666, continuar dando cumplimiento a lo establecido y aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones PTI y dando cumplimiento con los volúmenes de producción aprobados. 2. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. 15666, continuar con el cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento de Higiene y Seguridad Minera en labores a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993) 3. Se recomienda a los</p> |
|---|---------------------|--|--------------------------|-------------------------------|--|

| | | | | | |
|-------------------------|-------|-------------------------------|------------|-----------------|--|
| | | | | | <p>titulares del Contrato de Concesión No. 15666, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 000228 del 18 de junio de 2021. 5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 21-43-101023555 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 17754 | JOSE GREGORIO MAYORGA VASQUEZ | 19/07/2021 | GSC-ZC N.º 1233 | <p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1 Se recomienda NO PRIORIZAR el título minero No. 17754 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA (SEGUIMIENTO EN LINEA (SEL), debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, el titular no reporta producción ni presenta formularios de regalías desde el año 2003 y adicionalmente en el último Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000666 del 21 de agosto de 2019, se concluyó que no se evidenciaron actividades mineras en el área. 2.2 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital- COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-2004-17754_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 17754. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000093 del 10 de septiembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. . 2.5 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución</p> |

| | | | | | |
|----------------------------------|--------------|---|-------------------|------------------------|--|
| | | | | | 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
| CONTRATO DE CONCESION | 18254 | AGREGADOS EL TRIANGULO S.A.S | 19/07/2021 | GSC-ZC N.º 1234 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18254, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero para que termine de dar cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el Auto N.º GSC-ZC-002077 del 29 de diciembre del 2020, sobre las cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000242 del 12 de julio de 2021 se evidenció un cumplimiento parcial en cuanto a: Realizar mantenimiento de las zanjas de coronación y perimetrales. 2. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Instalar señalización de tipo preventiva, prohibitiva y de seguridad en: planta de beneficio, frentes activos e inactivos, piscina de sedimentación, vías según los riesgos asociados. ☐ Realizar mantenimiento a las vías de la mina, peraltes, cunetas y zanjas de igual manera a las vías de los acopios y acceso a la explotación frente 4. ☐ Realizar manuales de operación segura de maquinaria y planta de beneficio. ☐ Adquirir equipos certificados para trabajo en alturas. ☐ Realizar capacitación de primeros auxilios al personal. ☐ Realizar procedimiento de trabajo seguro de maquinaria, equipos y planta de beneficio. ☐ Establecer sistema de medición de ruido y vibraciones. ☐ Hacer investigación de accidentes e incidentes laborales. ☐ Ejecutar e implementar plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo. ☐ Ejecutar e implementar programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo. ☐ Socializar protocolos de seguridad con los trabajadores. ☐ Realizar exámenes médicos ocupacionales periódicos. ☐ Actualizar plan de emergencia de la mina. ☐ Capacitar al personal de la mina como brigadistas. ☐ Hacer simulacros de emergencias. ☐ Aplicar las medidas de intervención que se encuentran consignadas en la matriz de peligros. Para lo cual, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Recomendar allegar a esta Coordinación el acto administrativo emitido por la CAR sobre el cierre del proceso sancionatorio por el accidente ambiental ocurrido en el año 2018 en la piscina de lodos. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000242 del 12 de julio de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 002077 del 29 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico 107 del 31 de diciembre de 2020, le fueron realizados</p> |

| | | | | | |
|----------------------------------|----------------|--|-------------------|------------------------|--|
| | | | | | <p>requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | FHA-121 | CERAMICA SAN LORENZO S.A.S. | 19/07/2021 | GSC-ZC N.º 1235 | <p>REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No FHA-121, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas ☐ Instalar señalización de tipo preventiva, informativa y de seguridad en la mina. ☐ Presentar un informe técnico sobre las labores que se vienen realizando dentro del área donde se especifique el manejo técnico, personal, maquinaria utilizada, adicional Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe técnico del cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ADVERTIR a la sociedad titular que en caso de estar realizando explotación minera de forma esporádica deberá presentar las declaraciones y pagos de regalías por las cantidades explotadas y dar aviso a la Agencia Nacional de Minería de estas labores, ya que se encontró un frente que ha sido explotado recientemente y material acopiado 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000243 del 12 de Julio de 2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |

| | | | | | |
|---|-------------------------|---|--------------------------|---------------------------|--|
| <p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p> | <p>OD9-14372</p> | <p>CELSO ENRIQUE VALLEJO</p> | <p>16/07/2021</p> | <p>GLM N.º 249</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000164 del 14 de mayo de 2021 no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CELSO ENRIQUE VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía N° 18106105, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 26 de abril de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD9-14372, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: (...) “CONCLUSIONES “Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OD9-14372, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención (Estimación de recursos para la totalidad del área).Se requiere al solicitante adelantar el trámite de sustracción de área ante la autoridad ambiental competente para la superposición que presenta el polí-gono OD9-14372 en con OTRAS ÁREAS PROTEGIDAS (Zona de Reserva Forestal Ley 2° (Pacífico).Se requiere ajustar la tabla 1-1, las coordenadas planas allí descritas no corresponden a las extraídas de la plata-forma ANNA minería. Dichas coordenadas se deben presentaren el sistema adoptado por el visor geográfico Anna minería (magna sirgas origen Bogotá 3116, WGS-84), todo esto con el fin de delimitar el área definitiva a explotar de manera correcta. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería), para la representación gráfica, rotulo y uso de convenciones. En el documento allegado no se evidencian acercamientos con la comunidad del área, se requiere adelantar este tipo de actividades todo a su vez que la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad se lleve de la mejor manera, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. Se debe presentar la topografía del área a escala 1:2000 o mayores dependiendo del tamaño del área de interés y de las características topo-gráficas de la misma, dicho</p> |
|---|-------------------------|---|--------------------------|---------------------------|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>levantamiento debe referenciar curvas de nivel cada 2 metros o mayor distancia cuando la topografía del área así lo amerite, la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a laminería). Anexar Base de datos de los puntos de control topo-gráfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones. Allegar el plano de la geomorfología que so-porte la información descrita en el documento allegado empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). El estudio hidrogeológico del área debe aportar la respectiva cartografía hidrogeológica con las unidades presentes en el área, cortes hidrogeológicos y su respectiva interpretación. Por ende, se debe allegar el Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería) El modelo geológico se debe construir a partir de la exploración geológica de la superficie y del subsuelo, con base en los resultados obtenidos en estas fases se debe realizar una evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe establecer el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y plantear una hipótesis genética del yacimiento, describiendo en detalle los bloques, las estructuras principales y su relación entre sí de los mantos, filones y sustancias mineralizadas y las características más importantes de las mineralizaciones. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso (para el diseño del modelo Geológico se debe tener en cuenta toda la densidad de información recopilada (geología local, estructural, geomorfología, hidrogeología, hidrología, geotécnica, muestreos etc.), esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación (esta información no se presenta de manera clara en el documento); además se debe anexar la tabla con la estimación para cada uno de los recursos estimados y la presentación de los planos con la distribución de este. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos y reservas minerales, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, la información presentada en dicha estimación debe estar soportada. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. Se le requiere al solicitante realizar una toma de muestras más representativas en el área en la cual se piensa realizar la explotación, se debe tener en cuenta: Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar, Determinar la mineralogía del depósito. Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. (se evidencia que se va a extraer Grava y Arena de Rio), El muestreo y análisis de calidad debe contener: Base de datos con tipo de muestras colectadas, localización de las muestras georreferenciadas a Magna Sirgas, descripción, entre otros. Informe detallado, el cual debe contener: Cantidad de muestras colectadas, Estructura, manto o veta muestreada, Resultados de labora-torio (análisis químicos) incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo y parámetros de control de calidad del dato (precisión -duplicados y exactitud –patrones de referencia). Los laboratorios deben ser certificados y refrendados. Muestras con mineralización. Densidad del muestreo e Informe de análisis de calidad de las muestras. Se le requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.),Plano de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transformación a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Realizar una descripción(dimensiones) de las labores de construcción y montaje proyectadas (vías, obras civiles, talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, viveros, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles, etc.) Se le requiere al solicitante realizar la actualización y verificación de la información del planeamiento minero teniendo en cuenta que no se realiza la estimación de los recursos y no se aprueba el caculo de reservas. El solicitante realiza una descripción de actividades mineras actuales, se le requiere al solicitante realiza la descripción del secuenciamiento del proyecto minero. Se le requiere al solicitante que el cronograma de actividades se realice de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación, requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno, Periodos de tiempo. (un cronograma por los 30 años) Se le requiere al solicitante el Organigrama -Recursos Humanos teniendo en cuenta: Descripción del recurso humano según su calificación laborar requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros,</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes. Entrenamiento del personal. Se le requiere al solicitante complementar el Estudio de mercados teniendo en cuenta: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. Se le requiere al solicitante realizar un numeral sobre el Aspecto social: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (registro fotográfico, actas de socialización del proyecto minero), como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. Se le requiere al solicitante actualizar y verificar la Evaluación financiera, ya que no se estiman los recursos y el cálculo de las reservas no se aprueba, para esta se debe contemplar: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. Se le requiere al solicitante verificar la vida útil del proyecto minero si solo el proyecto es para 30 años, se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se le requiere al solicitante realizar un plan de cierre y abandono que con-temple: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante que la Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado se debe complementar teniendo en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|---|-------------------------|-------------------------------|--------------------------|---------------------------|---|
| | | | | | <p>realizar las fichas minero-ambientales la cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año).” ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor CELSO ENRIQUE VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía N° 18106105, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD9-14372, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| <p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p> | <p>ODA-16471</p> | <p>JOSE DIEGO MINA</p> | <p>16/07/2021</p> | <p>GLM N.º 250</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000189 del 28 de mayo de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE DIEGO MINA identificado con cedula de ciudadanía N° 4655115, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 05 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODA-16471, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: (...) “CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud ODA-16471, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓El documento técnico debe ser presentado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. ✓Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar, y definir el área correspondiente a retener para la solicitud de legalización ODA-16471, así mismo se deberán adjuntar el listado de celdas que corresponden el área definitiva a retener y a explotar Se deberá presentar los anexos cartográficos correspondientes a plano topográfico correspondiente a</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>un levantamiento batimétrico y construcción de secciones batimetrías permitan conocerla configuración del lecho, talweg y demás características de incidencia la cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓ En el apartado de geología regional se deberán generar cortes geológico locales que permitan conocer las características estructurales geológicas a nivel regional, disposición de las formaciones geológicas, contactos e influencia de las estructuras geológicas asociados a fallas y pliegues dentro de la configuración geológica regional. Generar un anexo correspondiente mapa Geológico regional donde se identifique el marco geológico a nivel regional con la representación cartográfica de las unidades lito estratigráficas cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓ A partir de la información geológica obtenida para el área de interés se deberá realizar el modelo geológico del yacimiento el cual permita tener un conocimiento de la dinámica geológica del área y permita tener una aproximación a la génesis del yacimiento de interés, permita establecer correlaciones geológicas, continuidad geológica de los estratos y demás información que será de utilidad para la estimación de recursos y reservas Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrológico en el cual se presente la información de precipitaciones a partir de la selección de estaciones hidrometeorológicas cercanas al área de estudio, así mismo se deberá generar los análisis estadísticos con los registros obtenidos de precipitación para 20 años, determinar las características hidrográficas del área donde se identifique y describa la red de drenaje en el área de estudio. Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrogeológico en el cual se caractericen las unidades hidrogeológicas presentes en el área de estudio, determinar las direcciones de flujo del régimen subterráneo., establecer zonas de recarga y descarga, realizar el inventario de puntos de agua (Aljibes, pozos y manantiales). A partir de la información generada se deberá elaborar el Mapa hidrogeológico a escala (1:5000 o 1:2000) en el cual se identifiquen las unidades hidrogeológicas descritas con su respectiva leyenda la cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓ La información relacionada con los recursos y reservas debe estar contemplada bajo un estándar para el cálculo Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras, se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo –PND. Para el cálculo de recursos minerales se deberá generar un mapa de recursos minerales a escala 1:5000 o 1:2000 que identifique la sectorización en el cálculo de los recursos establecidos el cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓ En el documento presentado no se evidenció la categorización de reservas y la categorización de estas con la aplicación de factores modificadores para cuantificar las mismas. Por tal razón NO SE APRUEBAN LAS RESERVAS y se deberá tanto estimar como categorizar las reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo –PND. Teniendo en cuenta que la estimación de los recursos no es aprobada se debe realizar la verificación y actualización del cálculo de reservas del mineral y toda la información del planeamiento minero debe ser verificada y actualizada con la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. ✓ Se le requiere al solicitante realizar los estudios de laboratorio actualizados, estos deben tener su debido certificado de laboratorio refrendado, la realización de toma de muestras debe ser reciente con su respectivo registro fotográfico. Los puntos de muestreo deben georreferenciados en el plano geológico local. Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar. Se requiere</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>al solicitante el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. Se le requiere al solicitante el organigrama funcional del proyecto con respecto a todo el personal, teniendo en cuenta cronograma de turnos de trabajo del personal administrativo y operativo, rendimiento y producción, además le falta indicar entrenamiento personal e indicar tipo de contrato de los trabajadores. ✓ Se le requiere al solicitante realizar el plano de secuenciación de la explotación y de más avances mineros del proyecto minero (Año a Año), indicando su dirección de avance. ✓ Se le requiere al solicitante realizar el estudio de mercados, tener en cuenta: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. ✓ Se requiere al solicitante actualizar y verificar la evaluación económica y financiera del proyecto de manera completa, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN. ✓ Se le requiere al solicitante que, en el capítulo del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, acorde al número de trabajadores, presente el documento respectivo (vigía de la salud o el COPAST). ✓ Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales; Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. ✓ Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto." ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|------------------|---|-------------------|--------------------|---|
| | | | | | Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOSE DIEGO MINA identificado con cedula de ciudadanía N° 4655115 , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODA-16471 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL | ODF-08531 | FABIO HERNAN SANTANILLA CASTILLO | 16/07/2021 | GLM N.º 251 | ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000104 del 16 de abril de 2021 , no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor FABIO HERNAN SANTANILLA CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 94410382, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 01 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODF-08531 , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: "(...) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS "Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud ODF08531, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Convertir las coordenadas de alinderacion del polígono resultante magnas sirgas al sistema adoptado por el visor geográfico Anna minería (magna sirgas origen Bogotá 3116, WGS-84). Elaborar bases cartográficas topográficas a escala regional 1:25000 y local 1:5000 o 1:2000 dependiendo la escala gráfica y real del área cumpliendo la resolución 40600 (27 MAY 2015). Debido a las inconsistencias en el cálculo de los recursos y reservas NO SE APRUEBA EL RECURSO , Se debe ajustar el cálculo de las reservas a la metodología del estándar colombiano de recursos y reservas resolución 299 del 13 de junio de 2018) se debe estimar todas las fases del recurso (inferidos, indicados y medidos), categorización del recurso, modelos numéricos aplicados, métodos utilizados para determinar la densidad de los datos, análisis estadístico de los datos para así pasar a los cálculos de las reservas. Para el cálculo de los recursos y debido a la diagénesis y ocurrencia del mineral se debe cuantificar el recurso con un estudio hidrológico |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>o hidráulico en donde se especifique las características hidrológicas y sedimentológicas del cauce y así mismo realizar una modelación 1D o 2D de la hidráulica puntual del área. Sustentar la implementación y metodología de los factores modificadores aplicados para el cálculo de las reservas. La confianza en la estimación no es suficiente para permitir que los resultados de la aplicación de los parámetros técnicos y económicos sean usados para el planeamiento detallado en Estudios de Prefactibilidad y Factibilidad. Por esta razón, no existe una relación directa entre un Recurso Mineral Inferido y cualquier categoría de Reservas Minerales Realizar una caracterización granulométrica de los materiales presentes en el área y objeto a explotar para conocer las características físicas y químicas de estas. En el apartado de geología local se debe hacer un análisis respecto a las unidades geológicas encontradas, asimismo se debe realizar la cartografía geológica y un modelo geológico actualizado, así mismo elaborar columnas estratigráficas locales. Implementar campañas de exploración geológica de superficie (cartográfica geológica, geomorfológicas geofísicas) esto con el fin de conocer la configuración superficial y a profundidad del depósito y poder establecer así la geometría del cuerpo geológico. Realizar apiques o métodos de muestreo insitu para conocer las características geológicas más relevantes del área y caracterizar geológicamente los materiales pétreos. En el capítulo de hidrología se debe hacer análisis de caudales máximo, medios y mínimos, así como histogramas de precipitación en base a datos actualizados de series pluviométricas del ideam para conocer la variabilidad de las precipitaciones y observar la variabilidad espacial los caudales representativos. Elaborar la cartografía hidrológica actualizada (mapa de microcuencas hidrográficas) que permita conocer las cuencas hidrográficas a intervenir con el proyecto minero dicha cartografía debe estar ajustada según la resolución 40600 (27 MAY 2015). Organizar el documento de acuerdo a los términos de referencia acogidos mediante resolución 299 del 13 de junio de 2018, ya que el contenido del documento se encuentra en desorden. Se requiere un plano de proyecciones de labores mineras y un cronograma general del proyecto, toda vez toda vez que no se evidencia en el PTO. Revisar y corregir los planos ya que deben cumplir con los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución 40600 de 2015, o la que lo modifique o la sustituya. Se requiere un ítems de extracción y cargue de mineral (ciclo de la retroexcavadora “tiempo de acomodamiento (Ta), tiempo de llenado (TII), tiempo de giro (Tg), tiempo de descargue (Td), tiempo de retorno (trp), Ciclos de cargue (Ccr)”), también debe calcular un ciclo de transporte donde se incluya tiempo de cargue (Tcr), tiempo de acarreo (Ta), Tiempo de descargue (Td), Tiempo de retorno (Tr), Tiempo de espera (Te), esto debido a la producción planteada en el ítem 3.11 cuadro 8, para validar la cantidad de equipos a utilizar en el proyecto minero. Se requiere especificar la producción para cada mineral (Grava y Arena), ya que al hacer la liquidación de regalías el precio UPME</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>varia para cada mineral. Se requiere incluir los planos del plan minero de explotación: Plano cronológico y anual de las labores de desarrollo, plano de vías (En este plano se deben identificar las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existentes y proyectadas en la explotación), plano de seguridad minera (identificando los sitios donde se encuentran ubicados los extintores, botiquines, vías de evacuación), plano de riesgos (identificando y priorizando las zonas que presentan mayor susceptibilidad a riesgos naturales), se recomienda que estos planos se presenten a escala 1:500, 1:1000, 1:2000, 1:5000 o menor dependiendo de las características y magnitud del proyecto minero. Allegar cronograma de actividades del proyecto secuencial por periodos hasta completar la vida útil del proyecto (aclarar cuanto tiempo de vida útil tiene el mismo), donde se dispone de forma secuencial la ejecución de la diferentes actividades mineras de desarrollo, preparación, explotación, y labores auxiliares correspondientes a los servicios de la mina, con el fin de brindar las condiciones adecuadas en cuanto al aspecto técnico y ambiental se refiere durante el tiempo que dure la ejecución del proyecto. Para la presentación del PTO se hace necesario que se realice una evaluación de los componentes de mercado y financiero, a fin de evaluar, analizar y las diferentes variables que intervengan en la ejecución del proyecto y les permita tomar decisiones anticipadas con el fin de mitigar efectos negativos tanto de variables económicas como financieras. Por lo tanto en el área de mercados se requiere de la elaboración del estudio de mercado del proyecto y las variables que intervienen en el para la toma de decisiones, ejemplo: las estimaciones de precios e ingresos nos sirven para anticipar el comportamiento de mercado del mineral a los largo del horizonte del proyecto, lo que nos permitirá anticiparnos en la ideación de estrategias que conducirán a mitigar los impactos que estas variaciones puedan llegar afectar de forma positiva o negativa e proyecto, es necesario realizar análisis de las tendencias y proyecciones de mercado local, regional y nacional e internacional, también Analizar la oferta y demanda del producto, a fin de determinar los incrementos en producción necesarios para satisfacer la demanda del mercado y el nuevo porcentaje de participación de los productos en el mismo, la identificación de nuevos clientes de manera que se establezca una meta de visita a los mismos a fin de lograr nuevos acuerdos comerciales, la ideación de estrategias para lograr una mayor participación del proyecto en la demanda total del mineral y también análisis de riesgos comerciales que les permitan idear políticas de saneamiento de cartera. En el área financiera se requiere realizar la proyección en relación a las inversiones anuales en maquinaria, equipos, bienes muebles e inmuebles, así como también la proyección de costos operacionales anuales en mano de obra administrativa y operacional, capital de trabajo, insumos, dotación, elementos de protección personal, suministros etc, a fin de conocer el valor total de las inversiones necesarias para la operación del proyecto y a su vez realizar un análisis financiero a partir de la elaboración de los flujos de caja proyectados y de esta manera calcular</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|---|--------------------------|--|--------------------------|---------------------------|--|
| | | | | | <p>el retorno de la inversión y el valor presente del proyecto y de esta manera calcular la viabilidad económica y financiera del mismo, una vez analizados estos datos es necesario conocer cuáles serán las fuentes de financiación necesarias para la puesta en marcha y los costos asociados a los intereses. También se hace necesario incluir en el análisis los efectos que tendrían en la operación del mismo indicadores económicos como la inflación interna y externa, la devaluación y los flujos de inversión nacional e internacional y por último realizar el análisis de sensibilidad económica y financiera calculando los diferentes escenarios para la toma de decisiones. Allegar contrato de alquiler y plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere complementar cada una de las actividades contenidas en el plan de cierre y abandono, las presentadas no satisfacen técnicamente un plan de cierre, representarlas gráficamente y ubicarlas dentro de un cronograma, proyectando los costos</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor FABIO HERNAN SANTANILLA CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 94410382, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODF-08531, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| <p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p> | <p>LDG-08261X</p> | <p>HÉCTOR RODRÍGUEZ MORENO, JAIME RODRÍGUEZ MANCIPE, HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ, LIBARDO ENRIQUE CASALLAS FARFÁN Y MARTIN RODRÍGUEZ MORENO</p> | <p>16/07/2021</p> | <p>GLM N.º 252</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto 000122 de 23 abril 2021 no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores HÉCTOR RODRÍGUEZ MORENO, JAIME RODRÍGUEZ MANCIPE, HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ, LIBARDO ENRIQUE CASALLAS FARFÁN Y MARTIN RODRÍGUEZ MORENO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 79462649, 9320056, 19095872, 9535004 y 79357139, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 25 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LDG-08261X de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: "(...) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS El decreto 4134 de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS4-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud LDG-08261X, se considera que NOCUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓El documento técnico debe ser presentado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. ✓✓Toda la cartografía presentada debe estar ajustada a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. ✓En el apartado de geología regional se debe elaborar la cartografía geológica regional que permita conocer la espacialización de las mismas y la columna estratigráfica regionalizada que determine espesores promedio a nivel regional y características estratigráficas de interés (contactos, posiciones estratigráficas, espesores, asociaciones, y descripciones litológicas). ✓se debe realizar un plano correspondiente a geología estructural que muestre la disposición de los lineamientos estructurales más relevantes relacionados a fallamientos, y plegamientos. ✓En la geología local se debe generar anexos correspondientes a columnas estratigráficas locales que permitan establecer la continuidad de las formaciones geológicas, espesores de los niveles o caracterizaciones petrográficas de interés, elaborar la cartografía correspondiente a plano geológico local que identifique las formaciones geológicas y descritas y sus principales características dentro de una base cartográfica. ✓Elaborar cortes geológicos transversales y longitudinales sobre la geología local que permita identificar continuidades e incidencia de las estructuras geológicas. ✓Implementar un programa de exploración in situ relacionado a apiques o trincheras para verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras asociadas a mantos, sustancias, cuerpos mineralizados y niveles característicos. ✓Realizar exploración del subsuelo con un método geofísico para caracterizar las litologías presentes en el subsuelo, delimitar espesores, establecer correlaciones, continuidades geológicas de las capas. Dentro del capítulo de geología como complemento para la elaboración del modelo geológico del yacimiento y como insumo para el cálculo de recursos y reservas se deben presentar mapas de contornos estructurales para cada una de las capas y mantos descritos identificando techo y piso del manto, elaboración de mapas isopacos de diferentes capas, mantos o unidades mineralizadas según</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>escala del estudio ✓Elaborar el modelo geológico del yacimiento que permite tener un conocimiento de la Genesis de este y de las interacciones geológicas que allí se puedan dar y que integre la información levantada en el área correspondiente a geología, geofísica y estratigrafía. ✓Incluir dentro del documento un capítulo relacionado con hidrogeología el cual incluya la caracterización hidrogeológica de las unidades presentes y así mismo generar la cartografía hidrogeológica la cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, realizar el inventario de puntos de agua en el área relacionado a (aljibes, pozos y manantiales), identificación de zonas de recarga y descarga y establecer las direcciones del flujo de agua subterráneo. ✓Se deberá incluir un capítulo relacionado a estudio hidrológico o hidrología en el cual se describan las estaciones hidrometeorológicas utilizadas para la obtención de la información y realizar los análisis de precipitaciones para los últimos 20 años (diagramas de barras, diagramas de líneas que permitan identificar la variabilidad de las precipitaciones de forma multitemporal), identificar las características hidrográficas regionales y para el área para describir la red de drenaje, así mismo construir el mapa hidrológico a escala 1:5000 o 1:2000 en que se identifiquen microcuencas y drenajes de interés. ✓Se debe implementar un método geofísico en el área que permita tener un conocimiento de la geología del subsuelo y establecer correlaciones geofísicas de las litologías encontradas a profundidad para así establecer topes entre niveles y cambios de litologías. La presente información será un insumo que se utilizará dentro del capítulo de hidrogeología, elaboración del modelo geológico y caracterización de recursos y reservas en el área. ✓Se debe estimar y categorizar los recursos y reservas minerales del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo –PND. ✓Teniendo en cuenta que los recursos del mineral no son aprobados en el documento allegado, entonces la información analizada en el planeamiento minero debe ser actualizada de acuerdo a la presentación nuevamente del documento</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>técnico para su posterior evaluación. El cálculo de recursos y reservas debe ser presentada para la totalidad del área, si el solicitante decide quedarse con ella, y si llegare el caso de definir una zona de explotación dentro del polígono solicitado, el restante de área debe ser devuelta y delimitar nuevamente el polígono. ✓Se le requiere evaluar nuevamente todo el planeamiento minero del proyecto teniendo en cuenta el área delimitada, el cálculo de recursos y reservas, evaluación financiera de este y pago de regalías de acuerdo al mineral. Se recomienda al solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil, análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. ✓Se deben adelantar acercamientos con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. ✓Todos los planos realizados deben presentarse en el formato dispuesto para la presentación de planos y cumplir con todo lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía (presentarse en formato DWG, ArcGIS y PDF). Se le requiere actualizar los planos de Topografía, geología local, perfil geológico, localización, infraestructura, ventilación, seguridad minera, sostenimiento, cierre y abandono, botaderos y voladuras del proyecto. ✓Se requiere al solicitante georreferenciar los puntos de muestreo de los afloramientos en el plano geológico local. Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar. Determinar la mineralogía del depósito, se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación. ✓Se le quiere al solicitante georreferenciar las labores mineras como las bocaminas, campamentos, actuales instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, electrificación del sector, beneficio en un plano (coordenadas geográficas). ✓Se le requiere un plano de explotación subterránea por mantos, estratos, vetas, etc.; indicando localización y proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓Se requiere al solicitante realización del diseño, cálculos, planos (Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, plano de diseño de botaderos y secuenciamiento del método de explotación indicado su dirección, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓Se le requiere especificar inspección, mantenimiento, seguimiento y control al diseño y tipo de sostenimiento del área solicitada para la explotación de carbón. ✓Se le requiere al solicitante realizar un estudio geo-mecánico, en cual se debe tener en cuenta:</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Diagnóstico inicial: (características del macizo, condiciones de esfuerzo), propiedades físicas y propiedades mecánicas, clasificación geomecánica del macizo (RMR, Q, GSI), análisis de discontinuidades. ✓Se le requiere un plano o esquema de sostenimiento minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓Se le requiere al solicitante el organigrama funcional del proyecto con respecto a todo el personal, teniendo en cuenta cronograma de turnos de trabajo del personal administrativo y operativo, además le falta indicar entrenamiento personal. ✓Se requiere al solicitante el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. ✓Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante que, en el capítulo del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, acorde al número de trabajadores, presente el documento respectivo (vigía de la salud o el COPAST). ✓Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓Se le requiere el plano de ventilación (equipos necesarios, responsable, fuentes de ignición, material volátil), el cual debe indicar el circuito general de la ventilación de excavaciones subterráneas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 dependiendo de las características y magnitud del proyecto minero. ✓Se le requiere el plano de voladuras teniendo en cuenta detonadores, tiempos de detonación, longitud del barreno, numero de barrenos, que este acorde al área delimitada del terreno a explotar. ✓Se le requiere al solicitante que para la utilización de uso de explosivos se debe contar con la persona competente para realizar esta labor. ✓Se le requiere el diseño y cálculo de desagüe minero, sistema de control y bombeos de aguas escorrentía y subterráneas. ✓Se requiere al solicitante en el método de explotación, realización del diseño, cálculos, planos (Plano de diseño de labores o planeamiento mineros a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, plano de diseño de botaderos y secuenciamiento del método de explotación indicado su dirección, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓Se requiere al solicitante la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. ✓Se le requiere al solicitante realizar un estudio de mercados, en el cual se debe tener en cuenta: (La factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales). ✓Se requiere al solicitante el sistema de seguridad minera del proyecto minero donde debe especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, al igual no existe el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera y campamento. ✓Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). ✓Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). ✓Se requiere al solicitante verificar si existen servidumbres mineras y se es el caso se debe realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓Se requiere el Plan de manejo ambiental al solicitante, este debe incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓Se le requiere el plan de cierre y abandono del proyecto teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|------------------|--------------------------------|-------------------|--------------------|--|
| | | | | | <p>que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles:(Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).✓Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: -Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. -Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. -Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino -Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. -Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. -Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. -Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. -Decreto 1886 del 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras subterráneas.” ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores HÉCTOR RODRÍGUEZ MORENO, JAIME RODRÍGUEZ MANCIPE, HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ, LIBARDO ENRIQUE CASALLAS FARFÁN Y MARTIN RODRÍGUEZ MORENO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 79462649, 9320056, 19095872, 9535004 y 79357139, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LDG-08261X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL | LEC-16451 | RICARDO ZAMBRANO GARCIA | 16/07/2021 | GLM N.º 253 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto 000147 de 06 mayo 2021 no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18939768, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 09 de abril de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LEC-16451 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: (...) “CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud LEC-16451, se con-sidera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación:√El documento técnico debe ser presen-tado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018.√El polígono presen-tado sobre el cual se relacionan los análisis efectuados en el plan de trabajos y obras y sobre el cual se desa-rrolló la cartografía corresponde a la solicitud original, tener en cuenta que el área y polígono sobre el cual se debe elaborar el estudio y técnico y la cartografía corresponde a la solicitud vigente la cual fue migrada de acuerdo a la adopción del sistema de cuadrículas de la Resolución 504 de 2018 “Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería por tal motivo se debe realizar el ajuste del docu-mento y de la cartografía con el polígono resultante denominado solicitud vigente. Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación. Se debe presentar las coordenadas de los vértices del polígono definido como definitivo a retener, las coordenadas deben presentarse en datum magna sirgas origen Bogotá (3116) o en sistema WGS 84 (grados-minutos se-gundos o grados-minutos decimales).√En caso de no quedarse con la totalidad del área correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional LEC-16451se deberá presentar la cantidad de celdas a devolver identificando el código de estas y especificando el área en hectáreas que se devolverá. Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional LEC-16451 presenta superposición parcial de 2 celdas con la capa res-trictiva CENTRO POBLADO LLERASCA. Fecha de actualización 03 de febrero de 2019.Se deberá allegarla documentación correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente. La cartografía generada como anexos a los capítulos contemplados dentro del plan de trabajos y obras (PTO) debe ser acotada con el polígono correspondiente a la migración de solicitudes al sistema de cuadrícula minera Resolución 504 de 2018y debe estar acorde a Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se esta-blecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>mapas aplicados a la minería y los términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino -Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018.√Se deberá presentar los anexos cartográficos correspondientes a plano topográfico en el cual se identifiquen curvas de nivel, accidentes geográficos, elementos topológicos correspondientes a vías, construcciones, infraestructura, frentes de explotación, hidrografía y demás información cartográfica de interés el cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. Se deben generar anexos correspondientes a columnas estratigráficas regionalizadas que permita conocer la secuencia de depositación de las litologías descritas, identificar las principales estructuras estratigráficas, espesores pro-medio, características granulométricas y edades geológicas. Se deben generar cortes geológicos regionales que permitan identificar la continuidad, influencia estructural y marco geológico en superficie y a profundidad. En la geología local se deberá generar cortes geológicos locales con orientaciones longitudinales y trasversales y columnas estratigráficas locales que identifiquen continuidades de litologías, espesores promedio y características geológicas de interés. En el apartado de geomorfología se debe especificar la metodología utilizada para la clasificación geomorfológica de las unidades anteriormente descritas, asimismo generar la cartografía geomorfológica asociada a plano geomorfológico donde se identifiquen las unidades clasificadas, así como los códigos de colores del mismo, y nomenclatura para la identificación de las unidades, las cuales deben estar acordes a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018.√Generar anexos cartográficos correspondientes a Mapa batimétrico 1:5.000 o 1:2.0000, Perfil batimétrico 1:5.000 o 1:2.0000 Para el caso de los materiales de arrastre, se deberá determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial. Se deberán definir las distintas zonas y sus diferentes tasas de aporte de sedimento y capacidad de recarga, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. √En el apartado de hidrología se deberá generar la información de precipitaciones a partir de la selección de estaciones hidrometeorológicas cercanas al área de estudio, asimismo se deberá generar los análisis estadísticos con los registros obtenidos de precipitación para 20 años. Generar la cartografía correspondiente a mapa hidrológico en el cual se identifiquen los principales drenajes presentes en el área, microcuencas hidrográficas y elementos hidrológicos de especial relevancia. Se debe especificar de una forma clara y</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>técnica la metodo-logía escogida para la caracterización de las unidades hidrogeológicas del área, así mismo relacionarlas de zonas de recarga y descarga, así como posibles direcciones del flujo a nivel regional y local, generar la base cartográfica asociada a plano hidrogeológico y a partir del cual generar perfiles hidrogeológicos para tener un conocimiento de la dinámica hidrogeológica del área de interés. La información relacionada con los recursos y reservas debe estar contemplada bajo un estándar para el cálculo Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras, se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo –PND. En el documento presentado no se evidencio la categorización de reservas y la categorización de estas con la aplicación de factores modificadores para cuantificar las mismas. Por tal razón NO SE APRUEBAN LAS RE-SERVAS y se deberá tanto estimar como categorizar las reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo –PND. Se deben realizar muestreos y análisis de laboratorios actualizados, Los puntos de muestreo deben estar georeferenciados en el plano geológico local. Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se le requiere al</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>solicitante actualizar la información y ensayos de laboratorios con sus debidos certificados refrendados. Toda la información en cuanto al planeamiento minero debe ser actualizada, teniendo en cuenta que no se aprueba la estimación de los recursos y cálculo de reservas, la información que se allega se encuentra desactualizada por ello se requiere al solicitante tener en cuenta toda la normativa vigente. Se le requiere al solicitante realizar la actualización de información con respecto a descripción y localización de las instalaciones y obras de mine-ría, depósitos de minerales, beneficio y transporte y si es del caso de transformación de la situación actual de la explotación, ya que toda la información presentada se basa en el plan de trabajos y obras PTO realizado en año 2012, esta debe ser actualizada de acuerdo a la estimación de recursos y cálculo de reservas y teniendo en cuenta toda la normativa vigente. Se le requiere al solicitante todos los planos, perfiles relacionados al plan minero y estos deben estar debidamente refrendados por el profesional competente. Se le requiere al solicitante realizar un Estudio de mercados que contenga: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Esta información debe ser actualizada según la estimación de los recursos y cálculo de las reservas del proyecto minero. Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Toda la información en cuanto, al plan de cierre y abandono, parte minero ambiental (Fichas minero-ambientales y demás aspectos), seguridad minera y señalización, debe ser actualizada ya que esta se encuentra desactualizada. Se requiere al solicitante tener en cuenta toda la normativa vigente. Se le requiere al solicitante incluir el Aspecto social y tener en cuenta: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (socialización, actas de reuniones, registro fotográfico), como parte de la gestión social, Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. La</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>refrendación deberá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa de explotación. Se le recomienda al solicitante incluir un ingeniero de minas para el planeamiento minero. Se le requiere al solicitante que los planos deben estar debidamente refrendados.” ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18939768, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. LEC-16451, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional LEC-16451 en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18939768, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LEC-16451, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|---|-------------------------|---|--------------------------|---------------------------|--|
| <p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p> | <p>LG2-15011</p> | <p>CESAR AUGUSTO LOPEZ MEJIA</p> | <p>16/07/2021</p> | <p>GLM N.º 254</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto 000145 de 06 mayo 2021 no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CESAR AUGUSTO LOPEZ MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 4478816, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 09 de abril de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LG2-15011 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: (...) “CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud LG2-15011, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓El documento técnico debe ser organizado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden. De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. La refrendación deberá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa de explotación. Se evidencia que en el documento técnico allegado es realizado por unos profesionales en geología y ambiental, por lo cual se hace necesario para la cuestión del planeamiento minero se involucre un profesional en ingeniería de minas. Se requiere al solicitante definir en el mineral o minerales a extraer, inicialmente y según el pago de regalías se define la extracción de materiales de construcción de Cantera (recebo), sin embargo, en el apartado 3.1.4 Mineral o minerales a explotar, se establece que: “Los materiales que serán objeto de explotación, consisten principalmente en gravas, arenas y cantos (materiales de arrastre)”. ✓Las coordenadas de los vértices presentadas en la Tabla 1. “Coordenadas del polígono de la solicitud de legalización LG2-15011” debe ser ajustada y coincidir con las extraídas de la plataforma ANNA minería en el sistema de coordenadas magna sirgas datum Bogotá o WGS-84. ✓Se requiere ajustar el plano topográfico presentado, las coordenadas de la</p> |
|---|-------------------------|---|--------------------------|---------------------------|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>delimitación del área del polígono LG2-15011 se deben presentar bajo el sistema de coordenadas magna sirgas datum Bogotá o WGS-84 adoptado del visor geográfico ANNA minería. El levantamiento topográfico debe referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores mineras existentes en el área, cumpliendo con lo establecido en la resolución 40600 (27 de mayo de 2015), este plano al igual que los que sean presentados deben estar refrendados por el profesional a cargo. Se requiere al solicitante allegar la cartografía geológica y demás planos, perfiles, proyecciones que se necesiten en el desarrollo del proyecto minero para su correcta evaluación (en el documento allegado se indica la realización de algunos, pero no se allegó la información). Es importante mencionar que estos planos y mapas se deben presentar según lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se especifican los requisitos de orden técnicominero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Para el apartado 3.3.2.3. "Geomorfología" se debe realizar la cartografía geomorfológica del área correspondiente a la solicitud de legalización LG2-15011 de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la resolución 299 del 13 de junio de 2018 y la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, la justificación presentada para el no desarrollo de la misma no es válido). ✓ Se debe presentar un capítulo para la hidrología que determine las características hidrológicas del área contratada en el cual se establezca el comportamiento de la precipitación anual, análisis de las corrientes naturales del área, las alternativas del control de inundaciones. Se debe presentar el mapa hidrológico actualizado (mapa de microcuencas hidrográficas) que permita conocer las cuencas hidrográficas presentes en la zona de interés o en cercanías del proyecto minero dicha cartografía debe estar ajustada según la resolución 40600 (27 MAY 2015). ✓ El estudio hidrogeológico del área debe aportar la respectiva cartografía hidrogeológica con las unidades presentes en el área, cortes hidrogeológicos y su respectiva interpretación, la información que contenga este apartado debe permitir tener conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Se debe hacer una descripción del modelo geológico y las inferencias hechas a partir de este, dicha descripción debe aclarar cómo la interpretación geológica se utilizó para controlar la estimación de recursos, la variabilidad del recurso mineral expresado en longitud (a lo largo del rumbo) ancho y profundidad por debajo de la superficie del límite superior e inferior del recurso mineral, así mismo, indicar el volumen mensual y anual a extraer de dichos minerales que se plantean. En el documento presentado únicamente se presenta la estimación de reservas minerales del material a</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>extraer, se requiere al solicitante presentar la estimación y categorizar los recursos minerales del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo –PND. Al momento de realizar la estimación de los recursos minerales se debe tener en cuenta que esta información debe incluir todo lo relacionado con la intervención geológica, el modelo geológico y las técnicas de estimación. Adicional a esto se debe incluir en el documento la información de soporte para la estimación de recursos la cual puede ser presentada mediante métodos tradicionales o software de simulación minera y modelamiento de forma clara. La categorización de los recursos minerales debe hacerse bajo las categorías definidas por un Estándar CRIRSCO y debe establecerse de acuerdo con el grado de conocimiento geológico del yacimiento. (Presentar fecha efectiva dd/mm/aaaa de la estimación de recursos minerales). ✓La estimación de las reservas minerales debe tener en consideración los factores modificadores que puedan impactar los recursos minerales existentes y cada uno debe estar sustentado y desarrollado dentro del documento técnico, todo a su vez que dichos factores son consideraciones usadas para convertir recursos minerales a reservas minerales. Estos incluyen, pero no se limitan a, factores de minería, procesamiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales”. ECRR -mayo 2018. (Presentar fecha efectiva dd/mm/aaaa de la estimación de reservas minerales). ✓La información presentada en el cálculo de reservas es la misma del año 2013, por lo que se analiza que no se tiene en cuenta los factores modificadores según la CRISCO. Se le requiere al solicitante Presentar la información actualizada y teniendo en cuenta toda la normativa. En el documento se evidencia que no se realiza toma de muestreos actuales, se presentan los mismos que se allegaron en el PTO del 2013 y las fotos que anexan de los sitios de las muestras son las mismas del PTO antiguo. Se le requiere al solicitante actualizar la información y ensayos de laboratorios con sus debidos certificados refrendados. Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se le requiere al solicitante realizar una descripción de las labores actuales en el área de la solicitud de minería tradicional. Se le requiere al solicitante realizar la descripción o características de la maquinaria o equipo minero a utilizar con sus respectivos cálculos, ciclos. Toda la información en cuanto al planeamiento minero debe ser actualizada, teniendo en cuenta que no se aprueba la estimación de los recursos y cálculo de reservas, también que se presenta casi la misma información que se allego en el PTO del año 2013. ✓Se le requiere al solicitante realizar el estudio de estabilidad de taludes con datos más actualizados, lo que se evidencian en el documento son del año 2017. Para este aspecto se debe tener en cuenta: Diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), Propiedades físicas y propiedades mecánicas, Análisis de discontinuidades, Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI). ✓Se le requiere al solicitante todos los planos, perfiles re frentes al plan minero y estos deben estar debidamente refrendados por el profesional competente. Se le requiere al solicitante realizar un Estudio de mercados que contenga: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. Se le requiere al solicitante realizar una evaluación financiera del proyecto, que sea técnicamente aceptable y que se actualice de acuerdo a la estimación de recursos y cálculo de reservas, la que presenta no cumple, se debe tener en cuenta: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. Se le requiere al solicitante actualizar la información en cuanto Escala anual y duración de la producción esperada teniendo en cuenta la actualización de la información de la estimación de recursos y cálculo de reservas, y se debe tener en cuenta: Se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). ✓Se le requiere al solicitante: Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, Plano de localización de las servidumbres mineras</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|------------------|--|-------------------|--------------------|---|
| | | | | | <p>a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante que el plan de cierre y abandono contenga: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante que en la parte de Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterados e tenga en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere a los solicitantes incluir el Aspecto social y tener en cuenta: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (socialización, actas de reuniones, registro fotográfico), como parte de la gestión social, Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. Se le requiere al solicitante incluir un aspecto sobre la señalización a utilizar en el proyecto minero y sobre el sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo, identificado los riesgos que se pueden presentar en el proyecto mineo y que puedan afectar a los trabajadores.” ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor CESAR AUGUSTO LOPEZ MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 4478816, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LG2-15011, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL | LGE-11341 | LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX | 16/07/2021 | GLM N.º 255 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto 000186 de 28 mayo 2021 no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con la cédula de ciudadanía No. 7531751, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 28 de abril de 2021, emitido por el Grupo de Legalización</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LGE-11341 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud LGE-11341, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: El documento técnico debe ser organizado de acuerdo a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está desorganizado. La alinderación y el área presentada en el documento y para la cual se realizó el PTO debe coincidir con la del polígono resultante susceptible de legalizar para la solicitud de formalización LGE-11341 y el área es la sumatoria del área de las celdas que lo constituyen; siendo necesario que se modifique el área. Si definitivamente, el solicitante no va a ocupar en el proyecto minero toda el área del polígono resultante como susceptible para legalizar en el sistema ANNA Minería, debe tener en cuenta que el área para el desarrollo del proyecto debe estar dentro del polígono susceptible de legalizar y estar constituido por celdas que conforman dicho polígono e informar dicho polígono modificado enunciando las celdas a ocupar y los vértices del nuevo polígono según el sistema ANNAMinería. En la siguiente figura se muestra el polígono resultante como susceptible de legalizar y el polígono para el cual fue presentado el PTO. Ubicación geográfica (ítem 1.2) debe ser complementada y presentar el plano de ubicación del proyecto con coordenadas (bajo el sistema de coordenadas Magna Sirgas Datum Bogotá o WGS-84 adoptado del visor geográfico ANNA minería) y escalas convenientes, debe mostrar las vías de acceso e infraestructura existente, dicho plano debe ser realizado bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos según la resolución 40600 (27 MAY 2015). Teniendo en cuenta la modificación anterior se deben modificar y presentar los planos: Mapa Topográfico y batimetría levantada, Mapa Geológico, Mapa Geomorfológico, Mapa Hidrogeológico, Mapa de identificación de bloques, Mapa de perfiles o cálculo y categorización de recursos y de reservas, Reservas Explotables. Estos planos deben mostrar las unidades descritas en el documento en su respectivo numeral coincidiendo además con las convenciones utilizadas, es el caso del plano geológico allegado en el que la unidades Qab que muestra el mapa no fue descrita ni coincide con la nomenclatura de las convenciones descritas. Además, deben mostrar lo especificado como, por ejemplo, unidades, sitios de muestreo, afloramientos, apiques,</p> |
|--|--|--|--|--|---|



Figura 1. Relación general entre los Resultados de Exploración, Recursos Minerales y Reservas Minerales.

Fuente: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR

Se requiere allegar plano de perfiles o plano de cálculo de recursos y de reservas que muestre los parámetros utilizados para la realización de dichos cálculos y describir los factores modificadores que inciden en la conversión de recursos medidos e indicados a reservas. Se le quiere al solicitante georreferenciar los frentes de explotación actuales, instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio en un plano (coordenadas geográficas). Se requiere al solicitante el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se recomienda la solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. Se requiere al solicitante análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversión, realización del diseño, cálculos, planos (Plano de diseño de labores o planeamiento mineros a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, plano de diseño de botaderos y retrolleado perfiles y secuenciamiento del método de explotación indicado su dirección, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante la evaluación económica y financiera del proyecto,

para cumplir con los requisitos, en el cual se deben presentar los planos y mapas de explotación, las reservas basadas se deben presentar y tampoco se debe presentar un amplio volumen de datos de explotación, información que debe ser posterior al inicio de explotación de los recursos y constante en nuestros reservas.

Se

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. Se requiere al solicitante en la parte expuesta de seguridad minera especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, al igual no existe el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera y campamento. (todo es muy teórico y no es referente a lo que se tiene y se proyecta). Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se requiere al solicitante incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud del proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). En el Plan de desmantelamiento y abandono, Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).” ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con la cédula de ciudadanía No. 7531751, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LGE-11341, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|------------------|-------------------------------------|-------------------|--------------------|--|
| | | | | | antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL | LGU-09231 | JOSE DE LA CRUZ NIETO ARDILA | 16/07/2021 | GLM N.º 256 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto 000152 de 14 mayo 2021 no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE DE LA CRUZ NIETO ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3962653, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 20 de abril de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LGU-09231 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: (...) “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud LGU-09231, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: El documento técnico debe ser organizado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. ✓ Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención (Estimación de recursos para la totalidad del área). Revisado el documento allegado en el numeral 1. Generalidades la información sobre el polígono LGU-09231 allí presentada no coincide con la extraída de la plataforma ANNA minería, se requiere ajustar esta información teniendo en cuenta que se presentan inconsistencias con el área total y las coordenadas de la delimitación del polígono, se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ✓ Se le requiere al solicitante realizar una descripción detallada de la localización del proyecto minero y sus principales vías de acceso. ✓ Las coordenadas de los vértices presentadas en la Tabla 1. “Coordenadas de ubicación del polígono del título minero origen coordenadas Bogotá” debe ser ajustada y coincidir con las extraídas de la plataforma ANNA minería en el sistema de coordenadas magna sirgas datum Bogotá o WGS-84. ✓ Se requiere al solicitante allegar el oficio que demuestre que se adelantan los permisos ante la autoridad competente para la superposición que presenta el polígono LGU-09231 en 1 celda con el Centro Poblado (CHIMI). ✓ Emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería), para la representación Gráfica, rotulo y uso de convenciones. ✓ Se debe presentar la topografía del área a escala 1:2000 o dependiendo del tamaño del área de interés y de las características topográficas de la misma, dicho levantamiento debe referenciar curvas de nivel cada 2 metros o mayor distancia cuando la topografía del área así lo amerite, la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Anexar Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones. ✓ Complementar la geología regional de forma que sea coherente con las planchas del Servicio Geológico Colombiano y las memorias explicativas, indicando las unidades geológicas presentes y utilizando cartografía actualizada. Se debe allegar el plano de Geología Regional, el cual debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica levantada del plano entregado y la localización de esta, delimitar el polígono de la solicitud y presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical. ✓ Corregir la descripción de la Geología local (este apartado se presentó sin información en el documento), se deben exponer las unidades geológicas presentes en el área de la solicitud, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomará la información para la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>estratigráfica local y perfiles. ✓ Anexar plano geológico local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y con-venciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Allegar plano geológico estructural (Geología estructural local y regional) y emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Anexar al documento técnico un apartado para la Geomorfología, aplicada al área de la solicitud, con su respectivo plano que soporte la información empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Se requiere presentar un estudio Hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera. ✓ Se debe presentar un estudio hidrogeológico que permita tener conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Allegar Información de la exploración Geológica del subsuelo con su respectiva información tomada para</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>controlar la continuidad Geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras. ✓ Para la descripción de la técnica de muestreo del mineral se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra. Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados (la información debe ser de laboratorios certificados), la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica. ✓ Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ La información entregada debe ser concordante en el documento, los planos, y delimitada para el área de estudio, debe estar actualizada, y los estudios realizados deben ser referentes a la totalidad del área de forma que se tenga una buena densidad de información Geológica (en escala más detallada). ✓ Para el diseño y evaluación del modelo Geológico se debe tener en cuenta toda la densidad de información recopilada (Geología local, estructural, geomorfología, hidrogeología, hidrología, etc.). ✓ Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos y reservas minerales, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, la información presentada en dicha estimación debe estar soportada. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación (para recursos y reservas); además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. ✓ Se le requiere al solicitante que se realice la Categorización de las reservas minerales en: Reservas Probables y/o Reservas Probadas Estimación para cada categorización, Fecha efectiva de la estimación de reservas minerales, Agotamiento de reservas, Mapas, planos o perfiles: Mapas de reservas minerales 1:5.000 o 1:2.000 o escala según la extensión.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Para el cálculo de reservas se debe tener en cuenta la aplicación de los factores modificadores según la CRIRSCO. ✓ Se le requiere al solicitante realizar una toma de muestras más actualizadas y a las cuales se les debe realizar su debido análisis de laboratorio y allegar el certificado de laboratorio (Refrendado). Este análisis de laboratorio debe contener: Cantidad de muestras colectadas, Estructura, manto o veta muestreada, Resultados de laboratorio (análisis químicos) incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). Los laboratorios deben ser certificados., Densidad del muestreo, Informe de análisis de calidad de las muestras. ✓ Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se le requiere al solicitante realizar la actualización de esta información (descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio y transporte y si es del caso de transformación de la situación actual de la explotación), se debe tener en cuenta en la descripción del beneficio del mineral lo siguiente: Grado de liberación del mineral, Estudio de las asociaciones del mineral, Descripción de las operaciones unitarias y procesos (Reducción de tamaño, trituración primaria y secundaria, lavado, molienda, clasificación de partículas, concentración de minerales) indicando tipo, especificaciones, calidad, alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas. Extracción y recuperación de minerales (Proceso y recuperación), Fundición y separación metálica (Proceso, métodos de tratamiento de precipitados, tipos de carga, manejo escorias, descripción de la separación tipos de equipos, manejo y disposición de colas), Describir capacidad y calidad, Determinar las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio. ✓ Se le requiere al solicitante un plano de la infraestructura actual y proyectada, un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas. ✓ Se le requiere al solicitante actualizar toda la información con respecto al plan minero de explotación, para esto se debe tener en cuenta: ✓ Descripción de actividades principales de la operación minera, Planeamiento minero, justificación técnica y económica y descripción general. Análisis de sensibilidad de la secuencia minera., Diseño de labores mineras subterráneas (Considerar bocaminas proyectadas, distanciamiento de estas, georreferenciación, restricciones) Secuenciamiento minero: Bajo Tierra por diseño acceso principal y planeamiento de labores de desarrollo, preparación y explotación de estrato y cuerpos mineralizados. Secuencia anual de galerías, guías, sobre guías, cruzadas, tambores, frente de explotación y demás avances mineros, Flexibilidad operacional (Aumento o disminución de la producción según oferta y demanda), Factor de dilución (Material de bajo o nulo tenor (estéril) que se extrae durante las operaciones mineras y por lo tanto forma parte de la Reservas),</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>Relación de descapote y ley de corte, Diseño de botaderos y retrollenados (cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad), Secuenciamiento de avance de botaderos y retrollenados, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de diseño de labores mineras o pla-neamiento minero, Plano de explotación subterránea por mantos, estratos, vetas, etc., indicando localización y proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación, Plano de diseño de botaderos y retrollenados, Plano de secuenciamiento de botaderos y retrollenado, todos los planos a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante realizar: Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero, Ciclos de acarreo del mineral y estéril, Calculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. Diseño, control y manejo de aguas superficiales, Diseño y cálculos de desagüe minero, sistema de control y bombeo de aguas de escorrentía y subterráneas, Diseño de redes de comunicación interna y superficial, Diseño y cálculos de electrificación e iluminación, Diseño y cálculo de redes de aire comprimido, Diseño y cálculos de labores de perforación y voladura de mineral y estéril (consumos anuales, tipo de material explosivo, etc.), Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación bombas, Plano de distribución de tuberías para aire comprimido (diámetros de tubería en los diferentes recorridos (subterráneo), Plano de red eléctrica (subterráneo), Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante realizar las Alternativas de explotación: Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería asociados al diseño, Mapas, planos o perfiles: Mapas, planos, perfiles de acuerdo con las alternativas planteadas y la seleccionada. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un Estudio geomecánico: Diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), Propiedades físicas y propiedades mecánicas, Análisis de discontinuidades, Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI) ✓ Se le requiere al solicitante un dimensionamiento geométrico de la explotación: Justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos. Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano general con la geometría de tajos, Plano general de la mina subterránea, localización y proyección de accesos, galerías, cruzadas, tambores y demás estructuras que definan el esqueleto de la mina. a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>solicitante un Plan de Sostenimiento: Análisis de estabilidad, Tipo de sostenimiento (Labores de desarrollo, preparación y explotación), Consideraciones geotecnias, Características geométricas (Dimensionamiento de los elementos de sostenimiento), Procedimientos, Inspección y mantenimiento, Seguimiento y control. Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de sostenimiento minero, Esquema del método de sostenimiento y fortificación empleado en las labores mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante un Plan de ventilación: Estudio técnico de la ventilación, Diseño de la ventilación (Planos, equipos necesarios, responsables. Plan de contingencia del sistema de ventilación, Proyección de la ventilación, Cronograma de actividades, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de ventilación indicando el circuito general de la ventilación de excavaciones subterráneas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto ✓ Se le recuerda al solicitante que todos los equipos que utilice bajo tierra deben ser anti explosión y las instalaciones eléctricas deben cumplir según con el RETIE. ✓ Se le requiere al solicitante un Estudio de mercados: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e inter-nacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización y Análisis de riesgos comerciales. ✓ Se le requiere al solicitante un numeral de Aspecto social: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social (registro fotográfico, Actas de reuniones de acercamiento a la comunidad), Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. ✓ Se le requiere al solicitante un Organigrama - Recursos Humanos: Descripción del recurso humano según su calificación laborar requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes. Entrenamiento del personal. ✓ Se le requiere al solicitante un Cronograma de actividades: De acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación, Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno, Periodos de tiempo. Se le requiere al solicitante realizar la Evaluación financiera teniendo en cuenta: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. ✓ Se le requiere al solicitante que la Producción y vida</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>útil del proyecto: Se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). ✓ Se le requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, Mapas, planos: Plano de localización de las servidum-bres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto ✓ Se le requiere al solicitante que el Plan de Cierre y abandono: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante un numeral sobre Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto ✓ Se requiere al solicitante realizar las fichas minero-ambientales la cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓ Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras subterráneas. - Resolución 90708 del 30 agosto de 2013. Por la cual se expide el nuevo del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.” ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JOSE DE LA CRUZ NIETO ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3962653, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. LGU-09231, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional LGU-09231 en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOSE DE LA CRUZ NIETO ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3962653, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LGU-09231, de conformidad con lo establecido en</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|------------------|-----------------------------------|-------------------|--------------------|---|
| | | | | | el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL | ODN-10561 | HECTOR MIGUEL VISBAL ACUÑA | 16/07/2021 | GLM N.º 257 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en los Autos GLM No. 000133 del 29 de abril de 2021 y Auto GLM No. 000223 de 18 de junio de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor HECTOR MIGUEL VISBAL ACUÑA identificado con la cédula de ciudadanía No.72165347, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 01 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODN-10561, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “(...) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS “El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo al instructivo MIS4-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. •Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación •Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud ODN- 10561, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: •El documento técnico presentado debe estar desarrollado según los lineamientos acordados a los términos de referencia resolución 299 del 13 de junio de 2018. •La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordados a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. •Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional ODN-10561, presenta superposición parcial de 42 celdas con la capa restrictiva con la capa denominada División Político-Administrativa- Perímetro urbano (Santo Tomas) Fecha de</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>actualización 15 de septiembre de 2020. Se deberá allegar la documentación correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente. •En la localización geográfica se debe presentar las coordenadas de alinderacion del polígono correspondiente a la solicitud de minería tradicional ODN-10561 bajo el sistema magna sirgas datum Bogotá o WGS-84 (Grados, minutos, decimales-Grados, minutos, segundos). •En la geología regional y local se debe presentar toda la información cartográfica debida bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. •De igual forma incluir un capítulo denominado exploración geológica de superficie que exponga de forma amplia y detallada las características geológicas, estratigráficas, petrográficas y demás relevancia ajustados a los términos de referencia 299 del 13 de junio de 2018. •Graficando las coordenadas anteriormente mencionadas en el sistema Anna minería se determina que al-gunas de estas se encuentran fuera del área correspondiente a la solicitud vigente y otras se encuentran dentro, pero estas no siguen la lógica de la cuadrícula minera resultante de la adopción del sistema de cuadrículas de la Resolución 504 de 2018 “Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería”. Por ello se debe ajustar las coordenadas del polígono al sistema de Anna minería y que estas a su vez se encuentren del área correspondiente al polígono de la solicitud ODN-10561. •Para las campañas de muestro se debe verificar la continuidad de las litologías geológicas en profundidad, que permitan obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento. Estos puntos de control serán ubicados mediante coordenadas X, Y y Z, describiendo los principales aspectos litológicos y estructurales, muestras tomadas, datos geológicos de estructura y calidad, etc. Esta información será la base para elaborar el modelo geológico del yacimiento o depósito. •Es importante implementar un método geofísico a nivel local a mayor escala para constatar niveles geológicos correlacionables con valores de resistividad eléctrica y sirvan como guías de exploración, caracterización de acuíferos, determinación de niveles freáticos y demás características que infieran información para el apartado de hidrogeológica y construcción del modelo geológico. •La construcción del modelo geológico debe contener la construcción de bloques tanto geológico como estructurales que definan a un aproximamiento preliminar a la génesis del yacimiento acorde a los términos de referencia 299 del 13 de junio de 2018. •Para el cálculo de reservas se establecieron recursos medidos, pero para tener un criterio de que los recursos son medidos se debe tener un amplio conocimiento de la génesis del depósito, caracterizaciones geofísicas que determinen la continuidad geométrica del depósito, un modelo geológico robusto compuesto por datos estructurales, estratigráficos, petrográficos y demás que permitan tener un correcto conocimiento del comportamiento geológico, se debe contar con suficiente información que permita tener una confiabilidad en la estimación del recurso. •Se debe hacer una correcta justificación del uso</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>de los factores modificadores específicos y la ponderación que se le da para la transformación de recursos en reservas. •Para la estimación y cálculos de recursos y reservas la metodología y desarrollo de este debe estar ajustada según los términos de referencia acogidos Mediante Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 y los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, según la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. •Debido a las inconsistencias en el cálculo de los recursos y reservas NO SE APRUEBA LOS RECURSOS Y LAS RESERVAS y este item se debe ajustar siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo –PND. •Se requiere añadir en el plano de vías un plano donde se ubiquen botaderos, puntos de acopio, o si llegare el caso infraestructura o planta de beneficio. Y si se contemplan estos ítems se debe realizar su respectivo diseño y cálculos pertinentes. •Se debe presentar un estudio del macizo rocoso donde se efectuará el método de explotación de manera detallada. •Se requiere que se realice el respectivo cálculo de maquinaria y ciclos de operación que se implicaran en el desarrollo del proyecto minero para tener claridad que lo estipulado en el documento se cumpla. •Se debe presentar una tabla del personal operativo y administrativo que se requiere en el proyecto y el costo relacionado a este. •Complementar cada una de las actividades contenidas en el plan de cierre con respeto a los costos asociados a dichas actividades. •Se requiere un inventario de maquinarias y equipos donde especifique las medidas de manejo ambiental en caso de contar con los talleres de mantenimiento en la zona donde se lleva a cabo las operaciones mineras. Por otra parte, si no se hacen los talleres proponer una base datos donde supervise una persona especialista en el manteniendo preventivo y mecánico de toda la maquinaria, en la vida útil de los equipos, en el programa de mantenimiento y reposición al momento de iniciar las labores mineras en la zona teniendo en cuenta los factores de seguridad y la capacidad portante de los equipos. •Se requiere presentar el programa</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>de seguridad y salud de los trabajadores. •Se requiere revisar y actualizar la evaluación económica y financiera del proyecto ya que no se aprueban los recursos y reservas presentados en el actual documento, la producción debe ser aclarada.” ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor HECTOR MIGUEL VISBALACUÑA identificado con la cédula de ciudadanía No.72165347, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez el interesado del presente trámite cuenta con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. ODN-10561, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional ODN-10561 en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor HECTOR MIGUEL VISBAL ACUÑA identificado con la cédula de ciudadanía No.72165347, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODN-10561, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|---|-------------------------|--|--------------------------|---------------------------|---|
| <p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p> | <p>ODN-11221</p> | <p>MARCO AURELIO SUAREZ - REINA ISABELA AGUIRRE PEREZ</p> | <p>16/07/2021</p> | <p>GLM N.º 258</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000190 del 28 de mayo de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores MARCO AURELIO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9527966 y REINA ISABELA AGUIRRE PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 4637468, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 28 de abril de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODN-11221, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: (...) “CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud ODN- 11221, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Se requiere a los solicitantes tener en cuenta todos los aspectos o requerimientos realizados en la presente evaluación realizada al Programa de Trabajos y Obras allegado de la solicitud de Formalización de minería tradicional con placaODN-11221.Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención (Estimación de recursos para la totalidad del área).Se requiere que las coordenadas presentadas en la tabla 1. Coordenadas planas de Gauss polígono solicitud minería tradicional Fuente: Solicitud de formalización de minería tradicional, se ajusten únicamente a los 16 vértices del polígono ODN- 11221. En el documento no se evidencia que hayan sido adelantados contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad), esta información debe ser sustentada con registro fotográfico o documental. Allegar estudio Hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual (indicar las estaciones meteorológicas empleadas para este análisis), la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la</p> |
|---|-------------------------|--|--------------------------|---------------------------|---|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera. Allegar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, aunque en los anexos se presenta un Plano Hidrogeológico, este debe ser sustentado con un apartado en el documento técnico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Se requiere ajustar el plano presentando para la geomorfología, todo a su vez que las convenciones presentadas en la leyenda de dicho plano no son claras, se debe emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Para la descripción de la técnica de muestreo del mineral se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra,. Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), la preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica. Se deben anexar los resultados de laboratorio (certificado y debidamente refrendados). Allegar mapa de localizaciones de puntos de muestreo, puntos de control geológico superficial y la localización de las columnas estratigráficas presentadas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Se debe presentar el modelo geológico, el cual se debe construir a partir de la exploración geológica de la superficie y del subsuelo, con base en los resultados obtenidos en estas fases se debe realizar una evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe establecer el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y plantear una hipótesis genética del yacimiento. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos y reservas minerales, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, la información presentada en dicha estimación debe estar soportada. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso (inferido, indicado, medido). Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada, técnicas geoestadísticas y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. Se le requiere al solicitante ajustar la estimación de las reservas teniendo en cuenta que la estimación de los recursos no es aprobada. Se deberá sustentar y desarrollar de manera más precisa los factores modificadores y realizar una adecuada categorización de las reservas (probables o probadas), considerando que las Reservas Minerales son aquellas porciones de los Recursos Minerales, que después de la aplicación de todos los Factores Modificadores dan como resultado un tonelaje y tenor estimados, siendo estas la base técnica y económicamente viable del proyecto, por tanto, la información allegada debe estar materializada y soportada. Se le requiere al solicitante verificar y actualizar la información del planeamiento minero teniendo en cuenta que para la presentación del estimativo de recursos y reservas minerales, se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, la información presentada en dicha estimación debe estar soportada. Se le requiere al solicitante realizar una descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio y transporte y si es del caso de transformación de la situación actual de la explotación. Se le requiere al solicitante complementar el cálculo de soporte minero teniendo en cuenta: Cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. Diseño, control y manejo de aguas superficiales, Diseño y cálculos de desagüe minero, sistema de control y bombeo de aguas de escorrentía y subterráneas, Diseño de redes de comunicación interna, Diseño y cálculos de electrificación e iluminación, Diseño y cálculo de redes de aire comprimido, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, Plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación bombas, Plano de distribución de tuberías para aire comprimido (diámetros de tubería en los diferentes recorridos (subterráneo), Plano de red eléctrica (subterráneo) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>características y magnitud del proyecto, Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.) a es-cala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante complementar el numeral de Sostenimiento: Procedimientos, Inspección y mantenimiento, Seguimiento y control. Se le requiere al solicitante complementar el numeral de ventilación: plan de contingencia del sistema de ventilación, Cronograma de actividades, informe de aforos de ventilación. Se le requiere al solicitante complementar el numeral de diseño y cálculos de labores de perforación y voladura de mineral en cuanto: cada cuanto se realizará la voladura, consumo mensual y anual. Se le requiere al solicitante verificar y actualizar la parte de Evaluación financiera, ya que la estimación de los recursos no es clara. Se le requiere al solicitante incluir un numeral de Aspecto social donde se debe contemplar: descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (registro fotográfico, actas de socialización), como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. Se le requiere al solicitante verificar y la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas), ya que la información de la estimación de los recursos no es clara. Se le requiere al solicitante verificar si se requiere servidumbre Minera y si es el caso contemplar: descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes Mapas, planos: Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante que el numeral de Plan de cierre y abandono se debe complementar teniendo en cuenta: Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante que el numeral de plan de manejo ambiental se debe complementar teniendo en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.” ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores MARCO AURELIO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9527966 y REINA ISABELA AGUIRRE PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 4637468, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODN-11221, de conformidad con lo establecido en el artículo</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|------------------|-------------------------------|-------------------|--------------------|--|
| | | | | | 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. |
| SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL | ODO-14291 | CANTERAS DEL CAFE S.A. | 16/07/2021 | GLM N.º 259 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000142 del 06 de mayo de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad CANTERAS DEL CAFE S.A. Identificada con NIT No. 900239875-1, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 25 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODO-14291, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: (...) CONCLUSIONES “Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud ODO- 14291, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓Se requiere al solicitante tener en cuenta todos los aspectos o requerimientos realizados en la presente evaluación realizada al Programa de Trabajos y Obras allegado de la solicitud de Formalización de minería tradicional con placa ODO-14291. ✓Se deben incluir en el documento las coordenadas de alidación del polígono ODO-14291 en el sistema adoptado por el visor geográfico Anna minería (magna sirgas origen Bogotá 3116, WGS-84), todo esto con el fin de delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación. En caso de retener la totalidad del área se debe justificar esta retención. De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. La refrendación deberá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa de explotación. Se evidencia que en el documento técnico allegado es realizado por un profesional en geología, por lo cual se hace necesario para lo referente al planeamiento minero se involucre un profesional en ingeniería de minas. Se le requiere al solicitante en el cálculo de la maquinaria tener en cuenta: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc., y también realizar el cálculo de las volquetas necesarias para la extracción del mineral. Se requiere la presentación de la cartografía base</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>actualizada a escala 1:25.000 o más detallada de acuerdo con las características del proyecto y el mapa topográfico local 1:5.000 o 1:2.000 en donde se evidencien las curvas de nivel cada 0,5 m como se describe en el documento y que a su vez contenga la infraestructura complementaria e igualmente importante para el desarrollo minero (infraestructura vía, poblaciones cercanas, red de drenajes), dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 40600 del 25 de mayo de 2015, todo a su vez que únicamente se presenta una ortofoto. Se debe ajustar el plano presentado en los anexos como "ANEXO 4_GEOMORFOLOGÍA-Modelo a escala 1:1000", teniendo en cuenta que las unidades descritas en el documento técnico no concuerdan con las presentadas en el plano; según lo establecido en la leyenda de dicho plano la totalidad del polígono correspondería a laderas(DI).√Se debe aportar la respectiva cartografía hidrogeológica (escala 1:5.000a1:2.000) con las unidades presentes en el área, cortes hidrogeológicos y su respectiva interpretación, así como la definición de niveles freáticos y las direcciones de flujos. Se requiere presentar nuevamente la Estimación de Recursos y Reservas minerales teniendo en cuenta que no se realiza la descripción de la estimación de recursos como base para su conversión a reserva mineral. Es importante mencionar que la información de soporte para la estimación de recursos puede ser presentada mediante método tradicional o software de simulación minera y modelamiento, dichos recursos se deben estimar de acuerdo con los lineamientos de un Estándar acogido por CRIRSCO y presentar su fecha efectiva (dd/mm/aaaa).√Se le recuerda al solicitante que se encuentra en un proceso ante la Agencia Nacional de Minería de una Solicitud Minería Tradicional, se evidencia que en el documento allegado se realiza la explotación utilizando maquinaria, esto no se puede estar realizando hasta tanto no se realice la legalización pertinente del área. Se le requiere al solicitante realizar una descripción de las labores de desarrollo, preparación y explotación actuales y proyectadas. Se requiere al solicitante realizar un plano de avance anual de la explotación y donde se evidencie la dirección del avance de explotación. El allegado no cumple. Se le requiere al solicitante realizar la estimación de los recursos y por lo tanto verificar el cálculo de las reservas (actualizar información), teniendo en cuenta que a partir de dicha información depende la vida útil y producción en el proyecto minero. Se le requiere al solicitante plantear las alternativas de explotación, solo se muestra un método de explotación y el método planteado no es claro ni apropiado (Se explota el cauce activo del Rio Guacaica en el tramo fluvial objeto de formalización, dividido en frentes de explotación que corresponden a tramos de longitud variable y ancho del cauce activo, separados por trinchos transversales temporales, conformados por bloques o piedras de tamaño métrico y centimétrico, que no sobre pasan el metro de altura sobre la lámina de agua). Este método no es el apropiado ya que modifica el cauce del río, la maquinaria no debe ingresar al cauce del río. Se le requiere al solicitante un Cronograma de actividades de acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación, requerimiento de personal, Producción, Rendimientos de turno, Periodos de tiempo. Se le requiere al solicitante incluir un numeral donde especifique la señalización que se ubicara en el área del proyecto minero. Se le requiere al solicitante complementar el Organigrama de la empresa: descripción del</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>recurso humano según su calificación laborar requerida, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes, entrenamiento del personal. Se le requiere al solicitante realizar el Estudio de mercados teniendo en cuenta (el presentado no cumple): Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. La evaluación financiera no es aceptable, no se estiman las reservas y no se calcula la vida útil de proyecto minero, se le requiere al solicitante actualizarla y se debe tener en cuenta: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. Se le requiere al solicitante discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas).✓Se le requiere al solicitante la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, Mapas, planos o perfiles: Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante, presentar un plan de cierre y abono que cumpla técnicamente, para este se debe tener en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua)Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles. En la parte ambiental se le requiere al solicitante tener en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma e Inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).✓Se requiere al solicitante la realización de las fichas minero- ambientales la cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año)".</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|---|-------------------------|--|--------------------------|---------------------------|--|
| | | | | | <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la sociedad CANTERAS DEL CAFE S.A. Identificada con NIT No. 900239875-1, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODO-14291, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| <p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p> | <p>NHL-14311</p> | <p>JOSE LIBARDO VASQUEZ PARRA</p> | <p>16/07/2021</p> | <p>GLM N.º 260</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE LIBARDO VASQUEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3048573, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHL-14311, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO:REQUERIR al señor JOSE LIBARDO VASQUEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3048573, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHL-14311, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO:REQUERIR al señor JOSE LIBARDO VASQUEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3048573, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHL-14311, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JOSE LIBARDO VASQUEZ PARRA deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOSE LIBARDO VASQUEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3048573, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHL-14311, de conformidad con lo establecido en el artículo</p> |

| | | | | | |
|--|-------------------|-----------------------------------|-------------------|--------------------|---|
| | | | | | 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). |
| SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL | LCF-11081X | VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO | 16/07/2021 | GLM N.º 261 | ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 9511147 , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LCF-11081X , para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 9511147 , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LCF-11081X , para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 9511147 , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LCF-11081X , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). |
| SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL | OBC-11301 | YASLEYDI OVIEDO GUTIERREZ | 16/07/2021 | GLM N.º 262 | ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora YASLEYDI OVIEDO GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 65556124 , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBC-11301 , para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora YASLEYDI OVIEDO GUTIERREZ identificada con cédula de |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>ciudadanía No. 65556124. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora YASLEYDI OVIEDO GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 65556124, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBC-11301, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora YASLEYDI OVIEDO GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 65556124, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBC-11301, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora YASLEYDI OVIEDO GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 65556124, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBC-11301, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. la señora YASLEYDI OVIEDO GUTIERREZ, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora YASLEYDI OVIEDO GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 65556124, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBC-11301, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|---|-------------------------|---|--------------------------|---------------------------|---|
| <p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p> | <p>NGJ-16471</p> | <p>GLORIA DEVORA CORTES CARDENAS - JEREMÍAS PEDREROS CELIS - DACILPAR ASOCIADOS S.A.S.</p> | <p>16/07/2021</p> | <p>GLM N.º 263</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores GLORIA DEVORA CORTES CARDENAS Y JEREMÍAS PEDREROS CELIS identificados con cédula de ciudadanía No. 24.015.813 y 328.370 respectivamente, y a la sociedad DACILPAR ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.507.675-3, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGJ-16471, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a Los señores GLORIA DEVORA CORTES CARDENAS Y JEREMÍAS PEDREROS CELIS identificados con cédula de ciudadanía No. 24.015.813 y 328.370 respectivamente, y a la sociedad DACILPAR ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.507.675-3, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGJ-16471, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores GLORIA DEVORA CORTES CARDENAS Y JEREMÍAS PEDREROS CELIS identificados con cédula de ciudadanía No. 24.015.813 y 328.370 respectivamente, y a la sociedad DACILPAR ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.507.675-3, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGJ-16471, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. los señores GLORIA DEVORA CORTES CARDENAS Y JEREMÍAS PEDREROS CELIS y la sociedad DACILPAR ASOCIADOS S.A.S. deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores GLORIA DEVORA CORTES CARDENAS Y JEREMÍAS PEDREROS CELIS identificados con cédula de ciudadanía No. 24.015.813 y 328.370 respectivamente, y a la sociedad DACILPAR ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.507.675-3, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGJ-16471, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas,</p> |
|---|-------------------------|---|--------------------------|---------------------------|---|

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|--|-------------------|----------------------|---|
| | | | | | para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | ICQ-09261 | JESÚS MARÍA PEÑARANDA RIVERA - COLCUCUTA GRES S.A.S | 16/07/2021 | GEMTM N.º 276 | ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, al señor JESÚS MARÍA PEÑARANDA RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.388.773, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-09261 , para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20201000773912 de fecha 6 de octubre de 2020 y No. 20211000965032 de fecha 23 de enero de 2021, lo siguiente: 1. La ratificación del señor JESÚS MARÍA PEÑARANDA RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.388.773, cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-09261 , respecto a la presentación de los documentos con los radicados No. 20201000773912 de fecha 6 de octubre de 2020 y No. 20211000965032 de fecha 23 de enero de 2021 por el señor JUAN CARLOS NAVARRO ALVAREZ identificado con la cédula No. 13480307, representante legal de la sociedad COLCUCUTA GRES S.A.S. 2. La copia legible por el anverso y reverso de la cédula de ciudadanía del señor JUAN CARLOS NAVARRO ALVAREZ identificado con la cédula No. 13480307, representante legal de la sociedad COLCUCUTA GRES S.A.S. 3. El certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores del contador que certificó los estados financieros de la sociedad COLCUCUTA GRES S.A.S. 4. La manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria durante la ejecución del Contrato de Concesión No. ICQ-09261 , conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JESÚS MARÍA PEÑARANDA RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.388.773, como titular del Contrato de Concesión No. ICQ-09261 , y a la sociedad COLCUCUTA GRES S.A.S con el Nit No. 900.822.801-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento efectuado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | JGF-16121 | FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO - | 16/07/2021 | GEMTM N.º 277 | ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término de un (1) mes otorgado mediante el Auto No. 221 del 31 de mayo de 2021, el cual finaliza el 6 de agosto de 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1755 de 2015 y 118 del C.G.P. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y |

| | | | | | |
|------------------------------|--------------|--|-------------------|----------------------|---|
| | | OSCAR HUERTAS HUERTAS | | | Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por Estado Jurídico al señor FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.185.337 en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JGF-16121 y al señor OSCAR HUERTAS HUERTAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.060.390, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 19243 | JOSE ELSON ARIZA SUAREZ -JOSE DE JESUS ARIZA SUAREZ - ELVIA ROSA ARIZA DE VARGAS - CERÁMICA SAN LORENZO DE COLOMBIA S.A.S | 16/07/2021 | GEMTM N.º 278 | ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a los señores/as JOSÉ DE JESÚS ARIZA SUÁREZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 5.576.386, JOSÉ ELSON ARIZA SUÁREZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 11.338.936 y ELVIA ROSA ARIZA DE VARGAS , identificada con cédula de ciudadanía No. 27.980.411, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. 19243 , para que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicione, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Debe allegar certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores del contador que suscribe y certifica los estados financieros allegados, así como la matrícula profesional y certificado del revisor fiscal respectivo. Asimismo, debe allegar estados financieros con corte a noviembre de 2020 acompañados con los mismos documentos para el contador y el revisor fiscal. 2. Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Debe allegar declaración de renta del año 2019 y 2018. 3. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar RUT actualizado, con fecha vigente. 4. Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018: "En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos o inversiones (PTI), o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretende ceder." 5. Autorización de la sociedad PORCELANITE LAMOSA S A DE C V (Matriz- Controlante) a la sociedad subordinada CERÁMICA SAN LORENZO DE COLOMBIA S.A.S , identificada con el Nit. 900.081.294-1, para que se lleve a cabo el trámite de cesión |

| | | | | | |
|-------------------------------------|------------------|--|-------------------|----------------------|--|
| | | | | | de derechos y pueda suscribir el documento de negociación dentro del Contrato de Concesión No. 19243 . Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados Nos. 20201000913842 del 14 de diciembre de 2020 (aviso de cesión de derechos) y 20201000928782 del 21 de diciembre de 2020 (documento de negociación), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese mediante Estado Jurídico el presente acto administrativo a los señores/as JOSE ELSON ARIZA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.338.936, JOSE DE JESUS ARIZA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.576.386 y ELVIA ROSA ARIZA DE VARGAS , identificada con cédula de ciudadanía No. 27.980.411, en su condición de cotitulares del Contrato de Concesión No. 19243 , y a la sociedad CERÁMICA SAN LORENZO DE COLOMBIA S.A.S , identificada con Nit. 900.081.294-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; en su condición de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE | 01-071-96 | LUIS EDUARDO ARAQUE VARGAS - ARTURO ARAQUE - JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ - SEGUNDO MONTAÑEZ NOCOBE - JULIO OVIDIO ARAQUE - HUMBERTO CARO VERGARA - CARBOSOGCHA S.A.S. | 16/07/2021 | GEMTM N.º 279 | ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores LUIS EDUARDO ARAQUE VARGAS , identificado con cédula de ciudadanía No. 4.258.324, ARTURO ARAQUE , identificado con cédula de ciudadanía No. 4.257.885, JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 4.119.285, SEGUNDO MONTAÑEZ NOCOBE identificado con cédula de ciudadanía 4.258.489, JULIO OVIDIO ARAQUE identificado con cédula de ciudadanía 1.113.443 y, HUMBERTO CARO VERGARA , identificado con cédula de ciudadanía No. 4.258.371, titulares del Contrato en virtud de aporte No. 01-071-96, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga presentada con los radicados No. 20169030006042 del 21 de enero de 2016 y No. 20165510028162 del 26 de enero de 2016 , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: 1. Acrediten el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-071-96 . 2. Adjuntar copia por ambas caras, de los documentos de identificación de los señores LUIS EDUARDO ARAQUE VARGAS , identificado con cédula de ciudadanía No. 4.258.324, ARTURO ARAQUE , identificado con cédula de ciudadanía No. 4.257.885, JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 4.119.285, SEGUNDO MONTAÑEZ NOCOBE identificado con cédula de ciudadanía 4.258.489, JULIO OVIDIO ARAQUE identificado con cédula de ciudadanía 1.113.443 y, HUMBERTO CARO VERGARA , identificado con cédula de ciudadanía No. 4.258.371 ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los titulares que el Plan de Trabajos y Obras aportado para la evaluación de la solicitud de |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>prórroga deberá contener la siguiente información: a. Área requerida para el proyecto. (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular). b. Área devuelta. (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.). c. Recursos inferidos, indicados y medidos d. Reservas Probadas y probables. e. De acuerdo a las reservas y el perfil de producción establecer el tiempo estimado para la prórroga. f. Mineral o minerales a explotar. g. Total de Bocaminas (Ubicación) (si aplica). h. Sistema de Explotación. i. Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico) j. Uso de explosivos: si o no - Volumen de Roca a Remover (Año) - Volumen de Mena (Mineral/Año) k. Producción Anual Proyectada. l. Vida Útil m. Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante) n. Servidumbres Mineras o. Fuerza normal (Personal para el proyecto) Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al señor SEGUNDO MONTAÑEZ NOCOBE identificado con cédula de ciudadanía 4.258.489, en calidad de cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 01-071-96, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión presentada mediante los radicados No. 20189030433732 del 10 de octubre de 2018 y 20185500638242 de 19 de octubre de 2018, presente: 1) El documento expedido por la asamblea general o junta directiva según los estatutos de la sociedad CARBOSOCHA S.A.S, identificada con el NIT 900408284-2 mediante el cual se faculte al representante legal para suscribir el documento de negociación de cesión de derechos del Contrato en virtud de aporte No. 01-071-96. 2) El documento de negociación de la cesión de derechos suscrito por la cedente y la sociedad CARBOSOCHA S.A.S identificada con el NIT 900408284-2, en el cual se indique claramente el porcentaje a ceder. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente pronunciamiento a los señores LUIS EDUARDO ARAQUE VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.258.324, ARTURO ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.257.885, JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.119.285, SEGUNDO MONTAÑEZ NOCOBE identificado con cédula de ciudadanía 4.258.489, JULIO OVIDIO ARAQUE identificado con cédula de ciudadanía 1.113.443 y, HUMBERTO CARO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.258.371, en calidad de cotitulares del Contrato en virtud de aporte No. 01-071-96 y, a la sociedad CARBOSOCHA S.A.S., identificada con NIT. 900.408.284-2, en calidad de tercero interesado, de conformidad con lo señalado con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|----------------------------------|-----------------|--|-------------------|----------------------|--|
| | | | | | conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 01329-15 | LIDIA FARACICA DE CRUZ - GLORIA INÉS CRUZ FARACICA - JUAN CARLOS RUIZ FARACICA - DARIO CRUZ FARACICA - CILIA JULIETA CRUZ | 16/07/2021 | GEMTM N.º 280 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora LIDIA FARACICA DE CRUZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 24115740 cotitular del Contrato de Concesión No. 01329-15, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No 20199030492382 del 14 de febrero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Contrato de cesión de derechos suscrito por las partes. b) Documentación que acredite la capacidad económica de los señores DARIO CRUZ FARACICA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79692248, CILIA JULIETA CRUZ FARACICA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52341047, y JUAN CARLOS RUIZ FARACICA identificado con cédula de ciudadanía No. 80438147, en calidad de cesionarios, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 352 del 4 de julio de 2018. c) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirán los cesionarios JUAN CARLOS RUIZ FARACICA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80438147, DARIO CRUZ FARACICA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79692248 y CILIA JULIETA CRUZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52341047, para desarrollar el proyecto minero contenido ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a las señoras LIDIA FARACICA DE CRUZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 24115740 y GLORIA INÉS CRUZ FARACICA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39646716, titulares del Contrato de Concesión No. 01329-15, y a los señores JUAN CARLOS RUIZ FARACICA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80438147, DARIO CRUZ FARACICA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79692248 y CILIA JULIETA CRUZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52341047 en su condición de terceros interesados, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | GKH-081 | CARLOS ARTURO TORO CADAVID - IDEA, GERENCIA Y DESARROLLO S.A.S. | 16/07/2021 | GEMTM N.º 281 | <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al señor CARLOS ARTURO TORO CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.960.781, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GKH-081, para que en los términos del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, allegue so pena de entender desistida la solicitud de cesión de área presentada bajo el radicado No. 20201000552752 del 06 de julio de 2020, lo siguiente: “Certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que certificó los estados financieros allegados.” ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor CARLOS ARTURO TORO CADAVID, identificado con la cédula de</p> |

| | | | | | |
|--|------------------------------|--|--------------------------|--------------------------|---|
| | | | | | <p>ciudadanía No. 14.960.781, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GKH-081 y a la sociedad IDEA, GERENCIA Y DESARROLLO S.A.S., identificada con el NIT 901.017.969-4 en calidad de tercero interesado, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| <p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p> | <p>JA3-08001X-001</p> | <p>LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA</p> | <p>21/07/2021</p> | <p>GLM N.º 82</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR al señor Luis Fernando Rodriguez Murcia identificado con Cédula de Ciudadanía 80.503.997, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JA3-08001X-001, para que allegue nuevo subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta la siguiente consideración: Ajustar cada uno de los apartes la minuta de subcontrato de formalización al Decreto 1949 de 2017 normatividad aplicable para este caso. Modificar CLÁUSULA PRIMERA indicado de forma clara y precisa el mineral autorizado para realizar las labores de explotación por parte del subcontratista. Ajustar el cuadro de coordenadas, específicamente la coordenada del punto dos (2) ya que no coincide con la solicitada en el plano de polígono de subcontrato y aprobado mediante informe de visita GLM No 148 de mayo de 2001 y esto hace que el polígono genere un área mayor a la requerida Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor Luis Fernando Rodriguez Murcia identificado con Cédula de Ciudadanía 80.503.997, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JA3-08001X, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor Néstor Jaime Herrera Quintero identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.188.130, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Dirección: Vereda santa Rosita, antiguo Telecom (Suesca-Cundinamarca), Celular 3214118743, email. nestorjcarbon@hotmail.es y Calle 148 No. 7-57 Bogotá, Celular 3104550146 email. luferomu@yahoo.com. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |

| | | | | | |
|--|-------------------------|--|--------------------------|---------------------------|--|
| <p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p> | <p>22253-004</p> | <p>PABLO EDUARDO NAUSA RICO</p> | <p>21/07/2021</p> | <p>GLM N.º 83</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR al señor Pablo Eduardo Nausa Rico identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.206.666 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 22253, e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 22253-004, para que allegue nuevo subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta la siguiente consideración: 1. Corregir CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA respecto del número del auto de autorización emitido por la autoridad minera, siendo el correcto "Auto GLM No. 00047 del 14 de mayo de 2021". Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor Pablo Eduardo Nausa Rico identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.206.666 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 22253, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación a los pequeños mineros los señores Jairo Montoya Perafan identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.254.059 y Julio Cesar Valencia Avalo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.212.779, en calidad de terceros interesados, informándoles que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Dirección: Caserío Barragan- Quindío o Carrera 19 No. 32 N-11 Apto 401 Armenia, Tel. 3137117534 - 3223841432 ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| <p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p> | <p>070-89</p> | <p>ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.</p> | <p>16/07/2021</p> | <p>VSC N.º 104</p> | <p>En este orden y en consideración de lo expuesto, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, líbrense los oficios correspondientes con copia del presente acto administrativo, a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ, para que se suministre el acompañamiento solicitado y se surtan las notificaciones correspondientes. Se requiere a la querellante, para que haga el acompañamiento a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente. Por lo anterior se le concede a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10,</p> |

| | | | | | <p>en aras de agilizar los procedimientos. De no allegarse en los términos la respuesta sobre el cumplimiento a la comisión por parte de la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ, se remitirá copia de este Auto a la Procuraduría Provincial respectiva, para que proceda a verificar el cumplimiento de lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento, inicie los procesos de carácter sancionatorio a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería. Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Provincial Santa Rosa de Viterbo para que proceda a verificar el cumplimiento de la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ de lo ordenado en el presente Auto y en caso de incumplimiento inicie los procesos de carácter sancionatorio a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>APODERADO QUERELLANTE: CÉSAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO Carrera 11 No 17-66 de la Ciudad de SOGAMOSO - BOYACÁ</p> <p>TITULARES: SOCIEDAD ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A. DIRECCIÓN: Calle 100 No 13-21 Oficina 601 de Bogotá D.C.</p> <p>QUERELLADOS: JORGE RINCÓN, sus sucesores a cualquier título u otra persona que al momento de practicar la diligencia se encuentra realizando trabajos de explotación u otra actividad minera del área del contrato.</p> <p>DIRECCIÓN: Municipio de JERICÓ– Departamento de BOYACÁ-Vereda TAPIAS en las siguientes coordenadas donde se desarrolla la presunta perturbación así:</p> <table border="1" data-bbox="1338 1133 2413 1242"> <thead> <tr> <th colspan="3">POLIGONO AREA PRESUNTA PERTURBACIÓN</th> </tr> <tr> <th>PUNTO</th> <th>COORDENADAS ESTE</th> <th>COORDENADA NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>1.165.114</td> <td>1.170.526</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: right;">Surtido</p> <p>lo anterior, devuélvase al Grupo PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> | POLIGONO AREA PRESUNTA PERTURBACIÓN | | | PUNTO | COORDENADAS ESTE | COORDENADA NORTE | | 1.165.114 | 1.170.526 |
|--|----------------------|--|--------------------------|---------------------------|--|-------------------------------------|--|--|-------|------------------|------------------|--|-----------|-----------|
| POLIGONO AREA PRESUNTA PERTURBACIÓN | | | | | | | | | | | | | | |
| PUNTO | COORDENADAS ESTE | COORDENADA NORTE | | | | | | | | | | | | |
| | 1.165.114 | 1.170.526 | | | | | | | | | | | | |
| <p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p> | <p>070-89</p> | <p>ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.</p> | <p>16/07/2021</p> | <p>VSC N.º 105</p> | <p>En este orden y en consideración de lo expuesto, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, líbrense los oficios correspondientes con copia del presente acto administrativo, a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ, para que se suministre el acompañamiento solicitado y</p> | | | | | | | | | |

se surtan las notificaciones correspondientes. Se requiere a la querellante, para que haga el acompañamiento a la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ**, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente. Por lo anterior se le concede a la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ**, el **término de cinco (5) días** a partir de la notificación del presente acto administrativo para que, una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la **ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10**, en aras de agilizar los procedimientos. De no allegarse en los términos la respuesta sobre el cumplimiento a la comisión por parte de la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ**, se remitirá copia de este Auto a la Procuraduría Provincial respectiva, para que proceda a verificar el cumplimiento de lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento, inicie los procesos de carácter sancionatorio a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería. Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Provincial Santa Rosa de Viterbo** para que proceda a verificar el cumplimiento de la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ** de lo ordenado en el presente Auto y en caso de incumplimiento inicie los procesos de carácter sancionatorio a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

APODERADO QUERELLANTE: **CÉSAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO**
Carrera 11 No 17-66 de la Ciudad de SOGAMOSO - BOYACÁ

TITULARES: **SOCIEDAD ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.**
DIRECCIÓN: **Calle 100 No 13-21 Oficina 601 de Bogotá D.C.**

QUERELLADOS: **JAIRO MENDIVELSO, sus sucesores a cualquier título u otra persona que al momento de practicar la diligencia se encuentra realizando trabajos de explotación u otra actividad minera del área del contrato.**

DIRECCIÓN: **Municipio de JERICÓ– Departamento de BOYACÁ-Vereda TAPIAS en las siguientes coordenadas donde se desarrolla la presunta perturbación así:**

POLIGONO AREA PRESUNTA PERTURBACIÓN

| | | | | | <table border="1"> <tr> <th>PUNTO</th> <th>COORDENADAS ESTE</th> <th>COORDENADA NORTE</th> </tr> <tr> <td></td> <td>1.165.140,7</td> <td>1.171.593,47</td> </tr> </table> | | | PUNTO | COORDENADAS ESTE | COORDENADA NORTE | | 1.165.140,7 | 1.171.593,47 |
|---|------------------------|---|-------------------|-------------------|--|--|--|-------|------------------|------------------|--|-------------|--------------|
| PUNTO | COORDENADAS ESTE | COORDENADA NORTE | | | | | | | | | | | |
| | 1.165.140,7 | 1.171.593,47 | | | | | | | | | | | |
| | | | | | <p style="text-align: right;">Surtido</p> <p>lo anterior, devuélvase al Grupo PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> | | | | | | | | |
| SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA | 26832 (BD6 151) | JORGE OMAR AVILA GALINDO - BERNEL ARMANDO AVILA GALINDO - CARLOS ARTURO ZAPATA VILLAMIL - MARIELA PORRAS GOMEZ GALINDO | 21/07/2021 | GLM N.º 84 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 26832, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 4 de Agosto de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor INOCENCIO PORRAS GOMEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.099.925, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Carrera 23 No. 63-78 Apto 401 Bogotá, Email: jorgelasjotas@hotmail.com, Celular: 3115275371- 3118884112. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a los señores JORGE OMAR AVILA GALINDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.186.237, BERNEL ARMANDO AVILA GALINDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.431.098, CARLOS ARTURO ZAPATA VILLAMIL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.176.168 y MARIELA PORRAS GOMEZ GALINDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.975.345 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. BD6-151 e interesados en el subcontrato de formalización No. 26832 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> | | | | | | | | |
| SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA | 17022 (2505) | SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA SA, apoderada JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES - UNIMINAS SAS, representante | 21/07/2021 | GLM N.º 85 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 17022, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 5 de Agosto de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño mine- ro la Empresa de Inversiones Generales SAS identificada con Nit. 900772897-6, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presen- te acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Avenida Cra. 45 No. 118-30 Of.405, Avenida Carrera 15 N° 124-91 oficina 602 Bogotá y Calle 6</p> | | | | | | | | |

| | | | | | |
|--|-------------------|---|------------|------------|---|
| | | legal WILLIAM GUEVARA VELANDIA | | | No. 2ª-04 Guacheta-Cundinamarca, email: uniminas@uniminas.com.com . ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA SA , identificada con Nit. 860.513.970-1 , a través de su apoderada la doctora Jineth Maryury Muñoz Robles , identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.421.486 y la sociedad UNIMINAS SAS , identificada con Nit. 832002451-6 a través de su representante legal el señor William Guevara Velandia , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.221.975 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 2505 e interesados en el subcontrato de formalización No. 17022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA | 25727 (OKQ-14531) | MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA - MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ | 21/07/2021 | GLM N.º 86 | ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 25727, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 17 de Agosto de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño mine- ro el señor ERLIN MODESTO MOLINA VILLAMIL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.495.135, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y ane- xando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero CLL 119 No. 11B-83 Email. garr72@gmail.com y CRA 78D No. 7A-03 Email. Mariadejesusbenavidesdegarcias@gmail.com . ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531e interesados en el subcontrato de formalización No. 25727 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE | 25732 (OKQ-14531) | MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE | 21/07/2021 | GLM N.º 87 | ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la |

| | | | | | |
|--|---------------------------------|---|--------------------------|--------------------------|--|
| <p>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p> | | <p>GARCIA - MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ</p> | | | <p>solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 25732, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 17 de Agosto de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño mine- ro el señor OSCAR JAVIER SERRANO MICAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.012.364.338, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero CLL 119 No. 11B-83 Email. garr72@gmail.com y CRA 78D No. 7A-03 Email. Mariadejesusbenavidesdegarcias@Gmail.com. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531e interesados en el subcontrato de formalización No. 25732 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| <p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p> | <p>26173 (OKQ-14531)</p> | <p>MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA - MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ</p> | <p>21/07/2021</p> | <p>GLM N.º 88</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 25173, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 17 de Agosto de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño mine- ro el señor NESTOR ALEXANDER POVEDA SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.487.578, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero CLL 119 No. 11B-83 Email. garr72@gmail.com y CRA 78D No. 7A-03 Email. Mariadejesusbenavidesdegarcias@Gmail.com. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesados en el subcontrato de formalización No. 26173 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO:</p> |

| | | | | | |
|--|-------------------|---|------------|------------|---|
| | | | | | Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA | 18674 (OKQ-14531) | MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA - MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ | 21/07/2021 | GLM N.º 89 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 18674, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 18 de Agosto de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño mine- ro la señora AIDE ESCOBAR ROMERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.004.734, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección apor- tada por el titular minero CLL 119 No. 11B-83 Email. garr72@gmail.com y CRA 78D No. 7A-03 Email. Mariadejesusbnavidesdegarcias@Gmail.com. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en el subcontrato de formalización No. 18674 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código nistrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA | 25698 (OKQ-14531) | MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA - MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ | 21/07/2021 | GLM N.º 90 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 25698, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 18 de Agosto de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño mine- ro el señor JOSE IGNACIO MONTAÑEZ LEON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.340.067, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección apor- tada por el titular minero CLL 119 No. 11B-83 Email. garr72@gmail.com y CRA 78D No. 7A-03 Email. Mariadejesusbnavidesdegarcias@Gmail.com. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera</p> |

| | | | | | |
|---|--------------------------|--|-------------------|-------------------|---|
| | | | | | notifíquese por Estado a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en el subcontrato de formalización No. 25698 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código nistrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA | 25701 (OKQ-14531) | MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA - MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ | 21/07/2021 | GLM N.º 91 | ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 25701, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 18 de Agosto de 2021 . ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño mine- ro el señor JESUS ALBERTO CUESTA GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.789.787 , informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero CLL 119 No. 11B-83 Email. garr72@gmail.com y CRA 78D No. 7A-03 Email. Mariadejesusbenavidesdegarcias@Gmail.com . ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesados en el subcontrato de formalización No. 25701 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código nistrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA | 22028-001 | JAIRO PALACIO JARAMILLO | 21/07/2021 | GLM N.º 92 | ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 22028-001 , según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 9 de Agosto de 2021 , la cual se ubica en la presente |



CUADRO DE COORDENADAS DEL POLIGONO A SUBCONTRATAR

| VERTICES | LONGITUD | LATITUD |
|----------|-----------|---------|
| 1 | -75,78806 | 4,29100 |
| 2 | -75,78806 | 4,29029 |
| 3 | -75,78900 | 4,29029 |
| 4 | -75,78951 | 4,29029 |
| 5 | -75,78951 | 4,29000 |
| 6 | -75,78951 | 4,28900 |
| 7 | -75,78951 | 4,28800 |
| 8 | -75,78951 | 4,28700 |
| 9 | -75,78952 | 4,28600 |
| 10 | -75,79000 | 4,28600 |
| 11 | -75,79100 | 4,28600 |
| 12 | -75,79200 | 4,28600 |
| 13 | -75,79200 | 4,28700 |
| 14 | -75,79100 | 4,28700 |
| 15 | -75,79000 | 4,28700 |
| 16 | -75,79000 | 4,28800 |
| 17 | -75,79100 | 4,28800 |
| 18 | -75,79100 | 4,28900 |
| 19 | -75,79100 | 4,29000 |
| 20 | -75,79000 | 4,29000 |
| 21 | -75,79000 | 4,29100 |
| 22 | -75,78900 | 4,29100 |
| 23 | -75,78900 | 4,29200 |
| 24 | -75,78900 | 4,29218 |
| 25 | -75,78806 | 4,29218 |
| 26 | -75,78806 | 4,29200 |

CUADRO DE CELAS ASOCIADAS AL POLIGONO A SUBCONTRATAR

| No | CELL_KEY_ID |
|----|--------------|
| 1 | 18N05M13A13Q |

| | |
|----|--------------|
| 2 | 18N05M13A08L |
| 3 | 18N05M13A12J |
| 4 | 18N05M13A08R |
| 5 | 18N05M13A13K |
| 6 | 18N05M13A12U |
| 7 | 18N05M13A12E |
| 8 | 18N05M13A13A |
| 9 | 18N05M13A08W |
| 10 | 18N05M13A12T |
| 11 | 18N05M13A13F |
| 12 | 18N05M13A08V |

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación a los pequeños mineros los señores **José Humberto Ramírez Varela** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.212.698**, **Uriel de Jesus Márquez Vera** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.212.605** y **Albeiro Suaza Álvarez** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.461.975**, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Calle 2 Norte No. 18-144 Bloque 5 Apto 304 Armenia-Quindío, celular 3104043850, jairopalacio23@hotmail.com. . **ARTÍCULO TERCERO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor **Jairo Palacio Jaramillo** identificado con cedula de ciudadanía No. **9.779.517**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **22028** e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 22028-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

| | | | | | |
|--|--------------------------------------|---|--------------------------|----------------------------|--|
| <p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p> | <p>26174 (OKQ- 14531)</p> | <p>MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA - MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ</p> | <p>21/07/2021</p> | <p>GLM N.º 93</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 26174, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 18 de Agosto de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño mine ro la señora ESTER JULIA ARENAS BOHORQUEZ identificada con Cédula de Ciudadana- nía No. 43.086.944, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la direc- ción aportada por el titular minero CLL 119 No. 11B-83 Email. garr72@gmail.com y CRA 78D No. 7A-03 Email. Mariadejesusbenauidesdegarcias@Gmail.com. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesados en el subcontrato de formalización No. 26174 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>502037</p> | <p>COMERCIALIZADORA AGRECONS SAS</p> | <p>19/07/2021</p> | <p>AUT-210-2864</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente COMERCIALIZADORA AGRECONS SAS , identificada con NIT 900710539, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 2 0 3 7 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna</p> |

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|--|-------------------|---------------------|--|
| | | | | | Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | SBL-09152 | AGREGADOS PETREOS Y PREFABRICADOS S.A.S | 19/07/2021 | AUT-210-2862 | ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente AGREGADOS PETREOS Y PREFABRICADOS S.A.S identificada con NIT. 900376672 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBL-09152. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente Requerir a la sociedad proponente AGREGADOS PETREOS Y PREFABRICADOS S.A.S identificada con NIT. 900376672 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBL-09152. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la |

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|----------------------------------|-------------------|---------------------|--|
| | | | | | documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente AGREGADOS PETREOS Y PREFABRICADOS S.A.S identificada con NIT. 900376672 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | PD4-13581 | MINEROS S.A | 19/07/2021 | AUT-210-2861 | ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINEROS S.A identificado con NIT No. 890914525 representado legalmente por , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PD4-13581. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | RBO-08081 | METALS CONSULTING SAS | 19/07/2021 | AUT-210-2859 | ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente METALS CONSULTING SAS identificada con NIT , por intermedio de su representante legal 900897635 o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RBO-08081. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar |

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|-------------------------------|-------------------|---------------------|---|
| | | | | | o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente METALS CONSULTING SAS identificada con NIT 900897635 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RBO-08081. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | RKB-15121 | MARCO TULIO ORTEGA | 19/07/2021 | AUT-210-2858 | ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente MARCO TULIO ORTEGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5297659 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RKB-15121. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente MARCO TULIO ORTEGA identificado con Cédula de Ciudadanía |

| | | | | | |
|----------------------------------|--------------|---|-------------------|---------------------|---|
| | | | | | <p>No. 5297659, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RKB-15121. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 21586 | TORO SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS - MARTHA TORO GUTIERREZ | 19/07/2021 | AUT-210-2857 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes TORO SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS identificada con NIT No. 811010506, a través de su representante legal o quien haga sus veces, MARTHA TORO GUTIERREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39184323, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 21586. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes TORO SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS identificada con NIT No. 811010506, a través de su representante legal o quien haga sus veces, MARTHA TORO GUTIERREZ</p> |

| | | | | | |
|---|---|---|------------|---------------|---|
| | | | | | identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39184323, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | QIP-11201 | ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE | 19/07/2021 | AUT-210-2848 | ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5088478, para que dentro del término perentorio de un (1) mes , contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN AL AUTO NO. 00091 DEL 29 DE JUNIO DE 2021 | PCR-08341, PEN-08231, QKJ-10061, TJG-08591, 502145, | RINAGUI Y COMPAÑÍA S.A.S. -- G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. -- ULTRACEM S.A.S -- ALVARO DE JESUS SANCHEZ NAVARRO | 22/07/2021 | GCM No. 00113 | ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR al artículo primero del Auto GCM No. 00091 del 29 de junio de 2021, la propuesta de Contrato de Concesión No. 502145 en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Santo Tomás, Departamento de Atlántico. El Auto quedará así: <i>"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. PCR-08341, PEN-08231, QKJ-10061, TJG-08591, 502145, en el municipio de Santo Tomás, Departamento de Atlántico (...)"</i> ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. PCR-08341, PEN-08231, QKJ-10061, TJG-08591, 502145 para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día tres (03) de agosto de 2021, en el Biblioteca Municipal José Bolaños de la Hoz, en el municipio de Santo Tomás, Departamento de Atlántico, a las once (11:00) am.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|---|---------------------------------|---|--------------------------|-----------------------------|---|
| | | | | | <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Atlántico, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| <p>POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN AL AUTO NO. 00092 DEL 29 DE JUNIO DE 2021</p> | <p>OG2-08359, 502145</p> | <p>ULTRACEM S.A.S -- ALVARO DE JESUS SANCHEZ NAVARRO</p> | <p>22-07-2021</p> | <p>GCM No. 00114</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR al artículo primero del Auto GCM No. 00092 del 29 de junio de 2021, la propuesta de Contrato de Concesión No. 502145 en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Sabanagrande, Departamento de Atlántico. El Auto quedará así:</p> <p><i>"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-08359, 502145, en el municipio de Sabanagrande, Departamento de Atlántico (...)"</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la <i>"Audiencia y participación de terceros"</i>, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-08359, 502145, adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día tres (03) de agosto de 2021, en el Centro de Vida – Sabanagrande, en el municipio de Sabanagrande, Departamento de Atlántico, a las dos y media (2:30) pm.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|---|--|--|--------------------------|-----------------------------|---|
| | | | | | <p>del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Atlántico, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| <p>POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO GCM 00084 DE 23 DE JUNIO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, EN EL MUNICIPIO DE TAME – ARAUCA</p> | <p>QC4-16271, RJD-08101, 500502</p> | <p>PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA</p> | <p>22-07-2021</p> | <p>GCM No. 00115</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el artículo sexto del Auto GCM No. 00084 del 23 de junio de 2021, el cual quedara de la siguiente forma:</p> <p><i>“ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Arauca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Arauca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un</p> |

| | | | | | |
|---|-------------------------|---|---------------------------|----------------------------|--|
| | | | | | <p>lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| <p>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</p> | <p>TCR-12111</p> | <p>MICHELE ELISEE BUITRAGO -- ABELARDO CARMONA PRIMO</p> | <p>22/JUL/2021</p> | <p>AUT-210-2870</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al los proponentes MICHELE ELISEE BUITRAGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1045673751, ABELARDO CARMONA PRIMO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8712652, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TCR-12111.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes MICHELE ELISEE BUITRAGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1045673751, ABELARDO CARMONA PRIMO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8712652, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TCR-12111.</p> |

| | | |
|--|---|---------------------------------|
|  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
| | ESTADOS | VERSIÓN: 2 |
| | | Página - 96 - de 96 |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 de julio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo